

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEV-JDC-34/2023 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-37/2023, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/RCR/008/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/RCR/006/2023.

ÍNDICE

SUMARIO -----	2
ANTECEDENTES -----	2
CONSIDERACIONES -----	12
A) Competencia -----	12
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares -----	13
C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar -----	16
D) Estudio sobre la medida cautelar -----	20
1. Marco jurídico y conceptual -----	20
a. Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género -----	20
b. Libertad de expresión dentro del contexto del debate político y la violencia política de género. -----	27
c. Publicaciones realizadas por medios de comunicación. -----	28
2. Metodología -----	29
3. Caso concreto -----	31
4. Análisis -----	33
4.1. Otorgamiento de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva respecto a manifestaciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz -----	33
Caso concreto -----	35

4.2. Ligas electrónicas relativas a las declaraciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación-----	52
4.3. Ligas electrónicas relativas al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y síndicas del Estado de Veracruz -----	80
E) Medio de impugnación -----	102
ACUERDO-----	103

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias¹ determina declarar **procedente** el dictado de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, por lo que respecta al cese de las manifestaciones por parte del denunciado en su calidad de Secretario de Gobierno que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género²; asimismo, de manera oficiosa, se determina **procedente** el dictado de la medida cautelar por cuanto hace al retiro de diversas publicaciones de distintos medios de comunicación relativas a la entrevista del denunciado en su calidad de Secretario de Gobierno; por último se determina declarar **improcedente** la emisión de una medidas cautelar por lo que respecta a las publicaciones relacionadas con el desplegado de diversas funcionarias públicas en favor del denunciado.

ANTECEDENTES

1. Integración de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

El cinco de noviembre de dos mil veintiuno se instaló la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que la C. Ruth

¹ En adelante, Comisión.

² En lo sucesivo, VPMRG.

Callejas Roldán, entre otras personas electas, tomó protesta del cargo como Diputada Local.

2. Comparecencia ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

El diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, compareció ante la LXVI Legislatura del Congreso de dicho estado, para la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno. En ese evento, a decir de la denunciante, el servidor público compareciente, al responder algunas preguntas que le formuló, realizó supuestas expresiones constitutivas de VPMRG, lo cual, aduce, vulneró su derecho al desempeño del cargo como Diputada Local.

3. Juicio ciudadano local (TEV-JDC-600/2022³).

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la denunciante promovió medio de impugnación a fin de inconformarse por las manifestaciones que realizó el **C. Erick Patrocinio Cisneros Burgos**, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, con motivo de su comparecencia en la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno, pues a su juicio son constitutivas de VPMRG.

El treinta de noviembre de dicho año, el Tribunal Electoral local determinó desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, debido a que estimó que el acto impugnado debía analizarse desde el ámbito parlamentario.

4. Medio de impugnación federal (SX-JDC-6972/2022⁴).

³ Cfr. <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2022/NOV/30/TEV-JDC-600-2022%20RESOLUCI%C3%93N.pdf>.

⁴ Cfr. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6972-2022.pdf>.

Inconforme con lo anterior, el siete de diciembre de dos mil veintidós, la recurrente presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal, ante el Tribunal Electoral local. El trece de diciembre siguiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz⁵, recibió el medio de impugnación y lo registró con el expediente SX-JDC-6972/2022.

El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Xalapa dictó sentencia en el juicio SX-JDC-6972/2022, en la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz.

5. Medio de impugnación federal (SUP-REC-506/2022⁶).

En contra de la determinación anterior, el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, la denunciante, por su propio derecho y en su carácter de Diputada Local ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷. Por lo que, recibidas las constancias, dicho Órgano Jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-REC-506/2022.

El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-506/2022, en la que determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Xalapa, que a su vez confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, en razón de que las expresiones motivo de la controversia son susceptibles de ser analizadas por este Organismo, a través del procedimiento especial sancionador.

⁵ En lo posterior, Sala Xalapa.

⁶ Cfr. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0506-2022.pdf>.

⁷ En adelante, Sala Superior del TEPJF.

Lo anterior, en virtud que del escrito original que presentó la C. Ruth Callejas Roldán, se advirtió la pretensión de que se sancione al C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos. De ahí, que estableció que la vía conducente para conocer de los hechos objetos de la denuncia es el procedimiento especial sancionador que tenga a bien iniciar este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁸ como autoridad competente para sustanciar dicho asunto⁹.

6. Denuncia | Recepción del escrito de la C. Ruth Callejas Roldán, a efecto de que se inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente.

El quince de febrero de dos mil veintitrés¹⁰, el Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-506/2022, remitió a este OPLE el escrito primigenio que motivó la integración del juicio TEV-JDC-600/2022, para efectos de que se inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente.

En este sentido, se tuvo a la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su calidad de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, presentando escrito de denuncia en contra del **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por las supuestas manifestaciones que realizó en la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno que, desde su perspectiva, vulneran su derecho al ejercicio del cargo para el que fue electa y pudieran constituir VPMRG.

7. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento.

⁸ En lo siguiente, OPLE u Organismo.

⁹ Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 12/2021 de la Sala Superior, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO".

¹⁰ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

El dieciséis de febrero, se tuvo por recibida la denuncia; radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/RCR/006/2023**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

8. Primera diligencia preliminar.

En dicho proveído, la Secretaría Ejecutiva del OPLE solicitó al Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz diversa información relacionada con las manifestaciones hechas por el Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, durante su comparecencia con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

9. Cumplimiento.

El veintiuno de febrero siguiente se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz, debido a que proporcionó la información que se le solicitó, la cual está relacionada con las manifestaciones hechas por el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, durante su comparecencia con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

10. Segunda diligencia preliminar.

En el mismo acuerdo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral¹¹ del OPLE para que llevara a cabo la certificación de la liga electrónica y dispositivo USB aportados en el escrito inicial, los cuales guardan relación con el hecho que se denuncia.

11. Cumplimiento.

¹¹ En lo subsecuente, UTOE.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

El veintitrés de febrero posterior, a través del oficio **OPLEV/OE/098/2023**, la UTOE remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-034-2023**, en la cual realizó el desahogo de la liga electrónica y dispositivo USB aportados por la denunciante.

12. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares.

Mediante Acuerdo de fecha veintitrés de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de las medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para el efecto de dar trámite a las mismas, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, en esa fecha, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/RCR/006/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión del OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

13. Recepción de escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

El veinticuatro de febrero, se recibió el escrito signado por la C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual solicitó información respecto del estado procesal que guardaba el procedimiento especial sancionador del que deriva este cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, así como el trámite relativo a las medidas de protección que solicitó en su escrito primigenio.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Asimismo, señaló distintas ligas electrónicas en las que, a su consideración, se le revictimizó con motivo de las diversas expresiones que realizó el Secretario de Gobierno, ante diversos medios de comunicación.

14. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

El veinticuatro de febrero, la Comisión aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se determinó improcedente la solicitud de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, solicitada por la Diputada Local, en el procedimiento especial sancionador **CG/SE/PES/RCR/008/2023**, del que derivó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/RCR/006/2023**.

15. Acuerdo respecto del escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

El 24 de febrero, se acordó el escrito que presentó la Diputada Local, ordenándose informar y hacer de su conocimiento las actuaciones que hasta esa fecha se habían realizado en el expediente, puntualizándose que, la solicitud que denominó como medidas de protección, se habían tramitado como medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en atención a los efectos que pretendía con tal petición. Asimismo, en lo que respecta a las ligas electrónicas que aportó, la Secretaría Ejecutiva se reservó acordar lo conducente, hasta el momento procesal oportuno.

Por último, se hizo de su conocimiento que está a su disposición para su consulta, los autos del procedimiento especial sancionador **CG/SE/PES/RCR/008/2023**.

16. Diligencias para mejor proveer.

El uno de marzo, se solicitó a la UTOE que certificará las ligas electrónicas que señaló la Diputada Local en su escrito recibido el veinticuatro de febrero, las cuales, en su consideración, guardan relación con los hechos que denunció primigeniamente.

Asimismo, se requirió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado de Veracruz, información relativa a si el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, posterior a su comparecencia, entregó información relacionada con la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

17. Cumplimiento.

El seis de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la Presidenta de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado de Veracruz, en virtud que aportó la información que se solicitó, misma que está relacionada con la respuesta que ofreció el Secretario de Gobierno, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

18. Recepción de escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

El nueve de marzo, se recibió por parte de la Diputada Local otro escrito con elementos de prueba supervenientes, consistente en nueve ligas electrónicas, en las cuales, a su decir, se le continúa revictimizando derivado de las manifestaciones que realizó el denunciado en su contra.

19. Formulación de un nuevo Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares.

El diez de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento a la UTOE, debido a que través del oficio **OPLEV/OE/118/2023**, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-037-2023**, mediante la cual realizó el desahogo de los enlaces electrónicos que aportó la denunciante.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito que presentó la quejosa el nueve de marzo, a través del cual aportó diversos medios de prueba supervenientes que se relacionan con los hechos denunciados; en consecuencia, se tuvieron por ofrecidas las probanzas, reservándose su admisión hasta el momento procesal oportuno.

En el mismo proveído, se razonó que, en el procedimiento especial sancionador, ordinariamente solo se pone a consideración de la Comisión un proyecto de medidas cautelares, lo cual ocurrió, en el presente caso, el veinticuatro de febrero.

No obstante, del análisis al escrito de fecha veintitrés de febrero, en relación con lo vertido en el diverso de nueve de marzo, fue posible determinar que la intención de la denunciante es hacer de conocimiento de esta autoridad electoral diversas manifestaciones que, a su decir, la siguen victimizando.

En ese sentido, considerando lo dicho por la quejosa¹² y que la protección de los derechos humanos y su relación con los derechos políticos requiere de una justicia integral y completa, en el que las autoridades administrativas, como en el caso el OPLE, debemos actuar de forma total y exhaustiva, para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Además, conforme a la obligación que tienen las autoridades electorales de evitar la afectación de derechos políticos electorales en los casos de VPMRG¹³, así como de juzgar con perspectiva de género; la Secretaría Ejecutiva determinó someter a consideración de la Comisión, por única ocasión, un segundo proyecto de medidas cautelares, en el cual se analicen los elementos de prueba novedosos, y que fueron aportados en dos momentos diferentes al que se presentó el escrito primigenio, al guardar relación con los hechos denunciados inicialmente.

¹² Jurisprudencia 4/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”.

¹³ Jurisprudencia de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

De ahí que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el mismo diez de marzo, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/RCR/009/2023**.

20. Juicio Ciudadano Local (TEV-JDC-34/2023 y su acumulado TEV-JDC-37/2023).

El tres de marzo, la denunciante, por su propio derecho y en su carácter de Diputada Local ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG/SE/CAMC/RCR/006/2023, por lo que, recibidas las constancias, dicho Órgano Jurisdiccional ordenó integrar el expediente TEV-JDC-34/2023, posteriormente el veintiuno de marzo, la denunciante igualmente presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo CG/SE/CAMC/RCR/009/2023 radicándose bajo el número TEV-JDC-37/2023.

El catorce de abril de este año, el Tribunal Electoral local determinó revocar los acuerdos CG/SE/CAMC/RCR/006/2023 y CG/SE/CAMC/RCR/009/2023, para los efectos de que conforme a los parámetros expuestos en su ejecutoria, la Comisión responsable emita en un solo acuerdo, de manera fundada y motivada, en la cual se analice en su totalidad los hechos denunciados, el caudal probatorio y el contexto fáctico, para determinar, de manera preliminar o indiciaria y bajo la apariencia del buen derecho, lo conducente sobre la medida cautelar solicitada.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, esta Comisión atendiendo a la controversia planteada, no pasa inadvertida la determinación adoptada por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REC-506/2022.

Al respecto, ese órgano jurisdiccional estableció que **la problemática planteada permitirá generar un criterio para todos los tribunales electorales del país** que deban estudiar actos relacionados con la posible vulneración en contra de una persona legisladora cuando alegue afectación a un derecho político-electoral a ser electa, en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo, por parte de un servidor público, al exponer y dar respuestas sobre la rendición de un informe de gobierno, dentro de un recinto parlamentario.

En este sentido, en términos de los artículos 40, 41 y 47, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, las medidas cautelares sólo podrán ser dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, a petición de parte o de forma oficiosa a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de lograr el cese de actos o hechos que pudieran constituir violencia política contra la denunciante por razones de género, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se ponga en riesgo la vulneración de

bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el citado Reglamento.

En consecuencia, conforme con las razones previamente expuestas, esta Comisión, al tratarse de un pronunciamiento sobre medidas cautelares, es la competente para conocer de forma preliminar el presente asunto, sin que ello prejuzgue sobre el fondo del mismo; ello aunado a que la presente determinación es en cumplimiento a una determinación jurisdiccional, en la cual se determinó emitir un nuevo pronunciamiento por parte de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

La denunciante aduce que, el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, durante la comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz con motivo de la glosa del Cuarto Informe de Gobierno, el C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, realizó diversas manifestaciones que, a su decir, pueden ser constitutivas de violencia política en razón de género, lesionando con ello sus derechos políticos-electorales, en su vertiente de desempeño del cargo de forma libre de violencia política por razón de género.

En consecuencia de lo anterior, la denunciante en su calidad de diputada local solicita que el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, se abstenga de realizar manifestaciones constitutivas de VPMRG en su próxima comparecencia que se celebrará el próximo mes de noviembre¹⁴.

¹⁴ Tal y como se advierte en su escrito, visible a fojas 11, 41 y 45.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Tales manifestaciones se advierte en su escrito, en el apartado que denomina “MEDIDAS DE PROTECCIÓN”, visible a fojas 41-43, que a la letra refiere lo siguiente:

(...)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

*A favor de la suscrita C. **RUTH CALLEJAS ROLDÁN**, en mi carácter de Diputada local por **Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, en contra de las manifestaciones que pudieran seguirse dando y constituir “**violencia política contra las mujeres en razón de género**” y que puedan seguir **lesionando mis derechos político-electorales en su vertiente “desempeño del cargo en forma libre de violencia política por razón de género**” por el que fui electa.*

(...)

*Ello, con el único fin de inhibir las conductas que pudieran seguir lesionando mis derechos de desempeñar el cargo de suscrita (SIC) como Diputada local por **Movimiento Ciudadano** de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

(...)

De lo transcrito, es posible advertir que la solicitud y/o petición que realiza **se encuentra encaminada a impedir la repetición de un acto** que, a su consideración, resulta lesivo a su derecho de desempeñar el cargo de diputada local para el cual fue electa, de una manera libre de violencia en razón de género. Es decir, la quejosa busca que las manifestaciones y/o expresiones que denunció no se repitan en lo subsecuente en su función como diputada local.

Al respecto, atendiendo a la normativa y desarrollo jurisprudencial en la materia¹⁵, a consideración de esta Comisión, la prevención de actos futuros de carácter lesivo se realiza mediante la figura de “medidas preventivas”.

En este sentido, se considera que, en el caso en particular, la solicitud que realizó la denunciante debe atenderse a través del dictado de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la cual es la vía idónea para su atención¹⁶.

¹⁵ Véase el SUP-REP-20/2021.

¹⁶ A similar criterio arribó la Secretaría Ejecutiva al dictar el Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de febrero del presente año, dentro de los autos del expediente CG/SE/PES/RCR/008/2023.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Por tanto, como ya se dijo, la denunciante solicita la emisión de medidas cautelares necesarias y suficientes a su favor para que las manifestaciones y/o expresiones que denuncia no se repitan en lo subsecuente en su función como diputada local, ya que, en su concepto, **considera que el servidor público no solo le faltó al respeto, sino que también, cuestionó el criterio de paridad por el cual fue electa. De ahí que considera que se trata de presuntos actos de VPMRG.**

Aunado a lo anterior, se advierte que en el escrito presentado en fecha veinticuatro de febrero, la diputada local aduce que está siendo revictimizada, con motivo de las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación.

Tal como se advierte de su escrito posterior, en donde precisa lo siguiente:

...conocer si ya fueron emitidas y/o se emitirán “Medidas de Protección” a mi favor, ya que en los términos del artículo 27 de la Ley General de Acceso de a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ésta fueron solicitadas desde mi escrito primigenio que motivó la integración del Juicio con la clave de identificación TEV-JDC-600/2022, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, por tanto, fueron solicitadas por escrito y con la oportunidad debida.

Lo anterior, toda vez que sigo siendo revictimizada [ahora también en contra de mi familia], por parte del C. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se puede apreciar en diversos medios informativos, tal es el caso, como los alojados en las ligas electrónicas siguientes: ...”

[sic]

[Lo resaltado es propio].

Asimismo, mediante diverso escrito recibido el nueve de marzo, la diputada local aportó elementos de prueba novedosos consistente en diversos enlaces electrónicos, en los que, desde su concepto, se le revictimizó con motivo del desplegado que diversas servidoras públicas realizaron en favor del Secretario de Gobierno de Veracruz, a fin de rechazar que el servidor público haya cometido VPMRG.

Por tanto, esta Comisión analizará de manera conjunta, tanto las manifestaciones del denunciado realizadas durante su comparecencia ante el Congreso del Estado; así como las ligas electrónicas aportadas relativas a la entrevista realizada al denunciado en diversos medios de comunicación y la que abordan la temática del desplegado de funcionarias legisladoras y ediles, a efecto de advertir una probable victimización y/o revictimización, que pueda constituir un supuesto de VPMRG¹⁷, y en su caso, estar en condiciones de dictar o no una medida cautelar.

C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

¹⁷ El artículo 5 de la Ley General de Víctimas se refiere a la victimización secundaria en el sentido de que "Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **apariencia del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de las medidas cautelares.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas se puede afectar a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹⁹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

¹⁸ En adelante, SCJN.

¹⁹ JJ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

D) Estudio sobre la medida cautelar

Esta Comisión analizará el presente caso, con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

En tal sentido, para una mejor comprensión del análisis de los hechos denunciados y los elementos indiciarios que constan en el expediente, se procederá a especificar en un primer momento, el conjunto de normas vigentes que regulan los casos de VPMRG, y en un segundo momento, el marco de estudio aplicable a la tutela preventiva. Para posteriormente, determinar si se justifica o no, la adopción de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.

1. Marco jurídico y conceptual

a. Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen

derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**²⁰ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**²¹ establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se

²⁰ En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

²¹ En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para **prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer**, adoptando las medidas jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**²² prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

²² En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**²³ ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma²⁴, a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;
- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** se han realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en los artículos 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

“...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

²³ En lo sucesivo, Corte-IDH.

²⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

Por su parte, el artículo 4 Bis del Código Electoral define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como:

...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres en razón de género, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

...

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

...

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, entre otras conductas, señala las siguientes:

Constituye violencia política en razón de género:

a) *Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*

...

c) *Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;*

...

p) ***Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;***

q) ***Divulgar o publicar imágenes, mensajes o difundir información personal, privada o falsa, de una mujer o mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, o de sus funciones públicas por cualquier medio físico o virtual con el objetivo de denigrar, desacreditar, ridiculizar, calumniar e injuriar y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o limitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, con base en estereotipos de género;***

...

v) *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y*

w) ***Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.***

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, dicho Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016**²⁵ de la Sala Superior del TEPJF, de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.***

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

²⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades²⁶.

b. Libertad de expresión dentro del contexto del debate político y la violencia política de género.

Este Organismo, siguiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que en el contexto del debate político, el ejercicio de las libertades de expresión e información se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.²⁷

²⁶ AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

²⁷ Criterio sostenido al resolver el SUP-REC-278/2021.

Así, los límites de la crítica son más amplios si se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna en la vida pública.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido reiteradamente que en el debate público, las críticas hacia una servidora o servidor público se justifican por tratarse de sujetos que están ante un escrutinio público.²⁸

En este sentido, sancionar o prohibir este tipo de expresiones o manifestaciones equivaldría a inhibir la posibilidad que la ciudadanía, tenga información sobre temas de interés público. Así, pues, es natural que los debates políticos contengan críticas duras, insidiosas o de mal gusto.

Incluso, dentro del debate político existen expresiones que resultan insidiosas, ofensivas o agresivas que no se traducen en violencia política de género, pues en el contexto del proceso electoral la tolerancia a las críticas es más amplias en función del interés general y del derecho a la información del electorado²⁹.

c. Publicaciones realizadas por medios de comunicación.

Las publicaciones o material que corresponda a coberturas noticiosas o que sean producto del ejercicio periodístico, o incluso aquellas por las cuales la ciudadanía realiza denuncias o hace del conocimiento público conductas realizadas por servidoras y servidores públicos relacionadas, al tener el carácter de notas

²⁸ Jurisprudencia 11/2008. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

²⁹ Similar criterio se sostuvo en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REP-617/2018, SUP-JE-163/2021 y SUP-REP-305/2021.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

periodísticas de medios digitales, tienen cobertura legal y, por ende, la única base que permitiría analizarlas bajo la óptica de una medida cautelar, sería el caso en que, de conformidad con los elementos probatorios, su naturaleza se encontrara desvirtuada, como quedará determinado en el presente acuerdo al analizar el material probatorio.

De ahí que, esta Comisión considera pertinente analizar las ligas electrónicas, a fin determinar si se actualizan o no los elementos constitutivos de VPMRG, que hagan procedente el dictado de la medida cautelar en favor de la denunciante.

2. Metodología

En este sentido, a continuación, se procederá analizar, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

- I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien **en el ejercicio de un cargo público**;
- II. **Es perpetrado por el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- IV. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y
- V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

De igual manera, esta Comisión estima oportuno hacer uso de la metodología implementada por la Sala Superior del TEPJF relacionada con el análisis del lenguaje para identificar los estereotipos de género que configuren Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁰, en el que se establecen los parámetros siguientes:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
2. Precisar la expresión objeto de análisis,
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,

³⁰ Cfr. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-602/2022** y **acumulados**, disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/602/SUP_2022_REP_602-1175640.pdf.

4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socio-culturales del interlocutor.
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito de discriminar a las mujeres.

Tal metodología abona en la construcción **de parámetros objetivos y razonables**, a fin de **acortar la discrecionalidad y subjetividad** en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permiten determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.

3. Caso concreto

Se estima conveniente precisar que el día catorce de abril, dentro de los autos que conforman el expediente TEV-JDC-34/2023 y su acumulado TEV-JDC-37/2023, el Tribunal Electoral Local resolvió ordenar a esta Comisión emitir un nuevo acuerdo, en donde de manera fundada y motivada, se analizara en su totalidad los hechos denunciados, el caudal probatorio que obra en autos y el contexto factico, para así, de manera conjunta, determinar preliminarmente o indiciaria, lo conducente respecto a la medida cautelar solicitada por la denunciante.

En esos términos, como ya se refirió, la denunciante aduce que durante la comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz, con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno, el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su**

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

calidad de Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, realizó diversas manifestaciones que, en su concepto, pudieran ser constitutivas de VPMRG, y precisando el temor fundado de que se repitan este tipo de expresiones en detrimento de sus derechos políticos con motivo de la próxima comparecencia de tal servidor público.

Asimismo, en diverso escrito de fecha veintitrés de febrero, presentado ante este OPLE el veinticuatro siguiente, la denunciante mencionó que, con motivo de las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, lo cual, en su perspectiva, implicó que se le revictimizara.

De igual manera en el escrito presentado en fecha nueve de marzo, la quejosa manifestó que continúa siendo revictimizada con motivo del pronunciamiento que diversas servidoras públicas suscribieron en favor del servidor público denunciado, a fin de rechazar que haya cometido violencia política en su contra.

De ahí que, la denunciante considere que este tipo de declaraciones y pronunciamientos, pudieran constituir violencia política en razón de género, en su contra.

Ciertamente, de los escritos se advierte que la denunciante manifieste el temor fundado de que se continúen realizando declaraciones y/o pronunciamientos que la victimicen, por lo que, al relacionar el escrito primigenio con el diverso de fecha veintitrés de febrero y nueve de marzo, es dable determinar claramente que su intención es que tales conductas **no se repitan en lo subsecuente**, en virtud que pudieran resultar lesivas a su derecho de desempeñar el cargo de diputada local de una manera libre de violencia en razón de género.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

De lo anterior, es necesario precisar, que si bien la pretensión con el dictado de la medida cautelar es inhibir la conducta del funcionario denunciado, lo cual, de ser procedente, se atendería a la luz de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva; no obstante, a fin de garantizar plenamente el acceso a la justicia de juzgando con perspectiva de género; de resultar preliminarmente y en apariencia del buen derecho procedente tal solicitud de medida cautelar, y a efecto de atender lo aducido por la denunciante en relación con la posible revictimación hacia su persona, esta Comisión se pronunciaría de manera oficiosa respecto a la eliminación o no de las ligas electrónicas en donde se alojan las manifestaciones referidas.

Por tanto, se colige que la petición de la diputada local, se atenderá primeramente respecto de la procedencia de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva en relación con **inhibir o detener una conducta ilícita o en su caso, evitar su repetición**, para el efecto que se ordene al Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, **se abstenga de realizar expresiones similares a las efectuadas ante medios de comunicación que la victimicen y que sean consideradas de VPMRG**; y en su caso, el retiro o eliminación de los medios de comunicación el contenido alojado que supuestamente la revictimiza.

4. Análisis

En cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria de mérito dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, los escritos presentados por la C. Ruth Callejas Roldán, se estudiarán de manera conjunta e integral.

4.1. Otorgamiento de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva respecto a manifestaciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz

Marco jurídico

La Sala Superior del TEPJF ha dicho que la medida de tutela preventiva es una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original³¹.

En este sentido, para garantizar la protección de ciertos valores, principios y derechos, se ha reconocido que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, su naturaleza demanda adoptar las medidas de precaución necesarias para que el daño no se genere.

Para la adopción de tales medidas, se ha reconocido que la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda.

En el análisis para valorar tal probabilidad, la autoridad debe enfrentar un razonamiento predictivo **sustentado en evidencias** que permitan inferir que, se cometerán o continuarán en el futuro³².

Así, el razonamiento probatorio tratándose de medidas preventivas exige valorar y considerar las circunstancias y particularidades del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, poder inferir que,

³¹ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: “**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**”

³² Es un “estándar de apreciación” o “estándar de prueba atenuado”, que no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

por sí misma o por sus condiciones de ejecución compromete, en una perspectiva preliminar, los principios electorales.

Ello implica valorar hechos pasados que indiquen o permitan presumir (indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente³³ por ser actos: i) cuya existencia es indudable y solo falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten³⁴; ii) que puedan estimarse reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente ³⁵ y iii) que pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

Caso concreto

La denunciante en su escrito presentado el 24 de noviembre de dos mil veintidós, aduce VPMRG, así como los diversos veinticuatro de febrero y nueve de marzo, en los cuales menciona que está siendo revictimizada, lo anterior con motivo de las declaraciones del C. Erick Patrocinio Cisneros Burgos, en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, lo cual, en su concepto, podrían actualizar un supuesto de VPMRG.

De ahí que acude a solicitar se dicten medidas cautelares en su favor, para el efecto de detener este tipo de declaraciones y expresiones que pudieran constituir violencia política en su contra, por razón de género.

Por otra parte, de los escritos se advierte que la denunciante manifiesta algún temor fundado de que se continúen realizando declaraciones que la victimicen, al

³³ SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020.

³⁴ Tesis de rubro: "ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

³⁵ Tesis: "ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR." Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

relacionar el escrito primigenio con los diversos de fecha veinticuatro de febrero y nueve de marzo, es dable determinar que la intención es que dichas conductas no se repitan en lo subsecuente, en virtud que pudieran resultar lesivas a su derecho de desempeñar el cargo de Diputada al cual fue electa, libre de violencia en razón de género.

Por tanto, se colige que la Diputada Local solicita **inhibir o detener una conducta ilícita o en su caso, evitar su repetición**, para el efecto que se ordene al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz **se abstenga de realizar expresiones similares a las efectuadas ante medios de comunicación que la victimicen y que sean consideradas de VPMRG.**

Al respecto, esta Comisión considera que **se justifica la implementación de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, a favor de la denunciante**, porque del contexto y estudio de las declaraciones y pronunciamiento, se advierte que los hechos denunciados, preliminarmente y bajo la apariencia del buen derecho, constituyen VPMRG.

Bajo esta misma línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**, en donde razonó lo siguiente:

*“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, **sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales**, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

*Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado **a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.***

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

*Por ende, **no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán**, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.*

(...)

*Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que **el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho**; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”*

(Énfasis añadido)

Al respecto, esta Comisión considera que **se justifica la implementación de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, a favor de la Diputada Local**, porque del contexto y de la propia narrativa de la denunciante se advierte que las manifestaciones del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, constituyen VPMRG que hace procedente el dictado en su favor.

Para demostrar lo anterior, **en el presente apartado se realizará un estudio preliminar del material probatorio** (ligas electrónicas, dispositivo USB y Actas de certificación aportados por la denunciante son coincidentes en su contenido), mismas que hacen referencia al evento de comparecencia del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz; al respecto, se agrega al presente un extracto de la comparecencia, y que es materia de estudio:

Acta AC-OPEV-OE-149-2022 y Acta AC-OPEV-OE-034-2023

Liga electrónica

<https://www.youtube.com/watch?v=aQBplPHNYIc>
https://www.legisver.gob.mx/videosSesiones/COMPARECENCIAS/VIDEO/LXVI_SGv19112022co.mp4
Memoria USB

**LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

No.	Liga electrónica
1	<p><i>Extracto</i></p> <p>Video de comparecencia (01:59:00 a 2:16:02)</p> <p>Voz femenina 2: “Gracias Presidente con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros Diputados, público que hoy nos acompaña, señor Secretario, de conformidad a lo establecido en la ley para la igualdad entre mujeres y hombres, para el estado, los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del estado, en el ámbito de su competencia, deberán desarrollar e implementar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por sexo, garantizando a las mujeres a una vida libre de violencia, por su parte, en la ley de acceso de las mujeres de una vida libre de violencia, se establece que los gobiernos estatal y municipales, deberán disponer las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, detener la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentre, objetivos fundamentales de ambos ordenamientos legales, son garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar la desigualdades que agravan sus derechos humanos. Lo anterior para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra, en su presentación, que amablemente nos hizo llegar, señala que, desde el gobierno del estado se ha contribuido a regenerar el tejido social y con el trabajo colectivo se ha logrado dar seguimiento y cumplimiento de la política pública de igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia que en cuatro años ha alcanzado un nuevo marco de igualdad sustantiva en todo Veracruz. ----- Sin embargo, hoy por hoy, nuestro estado sigue ocupando el segundo lugar en feminicidios, octavo lugar en abusos sexuales, y noveno lugar en violencia familiar; en el informe que presenta el gobernador del estado, no señala que medidas o acciones se realizaron durante este año para erradicar toda forma de discriminación y violencia en contra de las mujeres, únicamente su informe señala que, con la participación de personas expertas en temas de perspectiva de género y derechos humanos a través de propuestas y opiniones sobre esta problemática, se abrió un panorama a diferente a mujeres y niñas, para que puedan disfrutar de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. --¿Es por ello, que le pregunto a usted?: ----- Cuáles son las acciones concretas que ha llevado a cabo el gobierno del estado para verdaderamente erradicar la violencia en contra de las mujeres?, ¿cuáles han sido los beneficios en los siete municipios donde se realiza la firma de convenio de colaboración para la alimentación, fortalecimiento y actualización del banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres?, ¿cuáles son estos siete municipios? ¿y cuando se firmará ese convenio con los doscientos cinco municipios restantes del estado?; es cuanto Presidente”. ----- Voz masculina 1: “Gracias ciudadana Diputada, se le concede el uso de la vos al ciudadano Secretario de Gobierno para dar respuesta a las preguntas formuladas por la Diputada, contando con un tiempo máximo de quince minutos.” ----- Voz masculina 2: “Muchas gracias Diputado, con su permiso; con su permiso señora Diputada Ruth Callejas, con mucho gusto; mire, en este gobierno trabajamos muy fuertemente en verdaderamente en empoderar a las mujeres, empoderarlas de verdad, no de discurso, ¿cómo se va a erradicar la violencia contra las mujeres? en la medida en que las mujeres desde su ámbito de correspondencia, tengan más poder, tengan más poder de decisión, y desde los ámbitos de responsabilidad pública, también se manden mensajes a los violentadores, y a los</p>

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta AC-OPEV-OE-149-2022 y Acta AC-OPEV-OE-034-2023	
Liga electrónica https://www.youtube.com/watch?v=aQBplPHNYlc https://www.legisver.gob.mx/videosSesiones/COMPARECENCIAS/VIDEO/LXVI_SGv19112022co.mp4 Memoria USB	
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
No.	Liga electrónica
	<p><i>feminicidas, pero yo con todo respeto y mucho cariño, le quiero decir, no podemos tener un discurso aquí y otro discurso en lo cortito allá afuera, miren, estás son las que son alcaldesas de Veracruz (aplausos), no hay una sola Alcaldesa de Movimiento Ciudadano, porque en todos los lugares en donde hay posibilidades de triunfo, en su Partido no le dan oportunidad a las mujeres, y sí le dan oportunidad a los hombres a que repitan y repitan, y también eso sucede con los Diputados, miren, este es el resultado de las Diputadas; afortunadamente el OPLEV le corrigió la nota a su Partido y dejó fuera a un hombre para que usted también fuera Diputada, que bueno, que bueno (aplausos); y esto empodera a las mujeres, esto empodera a las mujeres, hoy en el Poder Judicial hay más mujeres que hombres por que la voluntad de nuestro Gobernador impulso (inentendible) a las mujeres, para que los violentadores conozcan la fuerza del Tribunal Superior de Justicia, también desde el ámbito de las mujeres, por eso hoy hay una mujer Presidenta mujer en el Tribunal, porque la mayoría son mujeres, en el pasado no (aplausos); pero además, como disminuimos, que bueno que usted hace esos comentarios, pero, trasládeselo por favor a Jalisco y a Nuevo León, donde si hay mucha violencia; aquí en Veracruz la vamos disminuyendo coordinadamente todos; no es discurso, es realidad (aplausos); yo le pediría, y sus comentarios; sus comentarios con todo gusto también se lo voy hacer llegar sí, vía digital a sus gobernadores, y no solo eso(aplausos), no promovemos, esa es otra de las tareas que tenemos para disminuir la violencia contra las mujeres, no promovemos presuntos responsables a cargo de elección popular, como en el caso de Ixtaczoquitlán, si, miren, donde esta persona está acusada presuntamente de matar a un periodista y ahora Regidor de su Partido; yo si quisiera que ahí también pudiéramos expresar, si, que estamos en desacuerdo, no escuché ninguna palabra en ese sentido; estas son las acciones, hay una línea muy clara, muy precisa, entre los violentadores, que aquí en este gobierno se hace justicia, y entre las víctimas que son atendidas plenamente en este gobierno; es cuanto señor Presidente (aplausos)". -----</i></p>

En cuanto a esto, la denunciante manifiesta, en su concepto, que el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, durante la comparecencia con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de gobierno, le realizó señalamientos directos y ataques contra su persona y del Partido Político que representa en el H. Congreso del Estado de Veracruz (Movimiento Ciudadano), cuyo principal objetivo fue lesionar, menoscabar y dañar su dignidad e integridad en el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

Al respecto, esta Comisión considera que la respuesta que le otorgó el Secretario de Gobierno, tiene por objeto violentarla e impedir el libre ejercicio del cargo para el cual fue electa.

De ahí que se considere que, las manifestaciones referidas por la quejosa en un análisis en el que se toma en cuenta el contexto en que las mismas se generaron, si bien se dieron en el ejercicio de sus actividades al comparecer ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado para la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno también lo es que las mismas podrían contener un sesgo discriminatorio, como ella lo estima.

De este modo, la interacción de servidores públicos ante el pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz, que acuden a informar a Diputadas y Diputados, sobre el estado que guardan las dependencias públicas bajo su responsabilidad, se encuentra regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción XXXIII, 49 fracción XXI y 51 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; en relación con los artículos 18 fracción XLII y 40 párrafos primero, tercero y quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz y apartados 8, fracción VII, 153, fracción I, 154 fracción VI y 155 fracciones I y II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo.

Ahora bien, es importante precisar que el hecho de que se mencione que una mujer haya tenido o tenga mayores oportunidades para ocupar un puesto de elección popular en razón de una acción afirmativa, como es el caso en concreto, ello podría considerarse como un acto de género discriminatorio.

Es decir, en el contexto en que se generó la manifestación del denunciado (a preguntas expresas de la quejosa en el sentido de que cuáles son las acciones concretas que ha llevado a cabo el Gobierno del Estado para verdaderamente erradicar la violencia en contra de las mujeres, cuáles han sido los beneficios en algunos municipios donde se realizó la firma de convenio de colaboración para la alimentación, fortalecimiento y actualización del banco estatal de datos e

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

información sobre casos de violencia contra las mujeres, cuáles son esos municipios y cuándo se firmaría ese convenio con los doscientos cinco municipios restantes del Estado), el denunciado ejemplificó que actualmente existen medidas para lograr que éstas accedan a cargos públicos y una de ellas, era el caso precisamente de la quejosa quien ocupa el cargo de Diputada por una acción afirmativa que llevó a cabo el OPLE.

Por otra parte, respecto a las expresiones del denunciado, de las cuales la quejosa se duele de que son señalamientos directos y ataques en contra del partido político al que pertenece, si bien podrían parecer fuertes, vehementes y críticas, es evidente que, pueden actualizar VPMRG, máxime que, como se analizará a continuación, de las expresiones aludidas se desprenden elementos que la configuran.

Por tanto, con la finalidad de brindar **exhaustividad** por cuanto hace a los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones, en primer lugar, actualizan la violencia política en razón de género, esta Comisión estima necesario aplicar **el test de los elementos de VPMRG y el análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje**, conforme a lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se actualiza, toda vez que se suscita en el caso de una persona que ha sido electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Veracruz.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se actualiza, toda vez que las expresiones fueron emitidas por el actual Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, quien es un agente estatal y puede perpetrar actos de VPG³⁶.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

Sí se actualiza, porque las expresiones difundidas contienen estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?

Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

-Es un hecho notorio que el diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la comparecencia del **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.

-Existen elementos de prueba³⁷ que dan cuenta que durante la comparecencia del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, realizó expresiones con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

³⁶ Conforme con el último párrafo del artículo 20 bis de la Ley para erradicar la violencia.

³⁷ Ligas electrónicas, Dispositivo USB, así como las Actas AC-OPLEV-OE-149-2022 y AC-OPLEV-OE-034-2023.

-También es un hecho notorio que la diputada local es militante y/o simpatizante de Movimiento Ciudadano y fue postulada por dicho partido para el cargo público que ocupa.

De este modo, las manifestaciones y/o expresiones se emitieron por parte del servidor público, al exponer y dar respuestas sobre la rendición de un informe de gobierno, dentro de un recinto parlamentario y cuya grabación se difundió en la página de YouTube del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Es decir, como se refirió anteriormente, las manifestaciones referidas por la quejosa si bien se realizaron en un análisis en el que se toma en cuenta el contexto en que las mismas se generaron, también lo es que, estuvieron encaminadas, medularmente, a resaltar que ella accedió al cargo que ocupa a través de una acción afirmativa en favor de las mujeres y no necesariamente por el hecho que resultó favorecida por su condición de ser mujer, como ella lo estima.

Así, de las manifestaciones del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz se advierte una afectación al derecho político electoral del desempeño del cargo de forma libre de VPMRG, ya que se trata de un señalamiento directo o un ataque a su persona y/o partido político que representa, además tiene por objeto lesionar, menoscabar y dañar la dignidad e integridad de la Diputada Local.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

Conforme a lo señalada por la denunciante:

- *Pero yo con todo respeto y **con mucho cariño** le quiero decir, **no podemos tener un discurso aquí y otro discurso en lo cortito, allá afuera**, mire, estos (sic) son las que son alcaldesas de Veracruz. **No hay una sola alcaldesa de Movimiento Ciudadano, porque en todos los lugares donde hay posibilidades de triunfo, en su Partido no le dan oportunidades a las mujeres, y si le dan***

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

oportunidades a los hombres para que repitan y repitan, y también eso sucede con los Diputados, este es el resultado de las Diputadas.

- *Afortunadamente el OPLE le corrigió la nota a su Partido y dejó fuera a un hombre para que usted también fuera Diputada, que bueno, que bueno. Y esto empodera a las mujeres, esto empodera a las mujeres. Hoy en el Poder Judicial hay más mujeres que hombres;*
- *No es discurso, es realidad, yo le pediría y sus comentarios, sus comentarios con todo gusto también se los voy a hacer llegar si, vía digital, a sus Gobernadores y no solo eso, no promovemos, esa es otra de las tareas que tenemos para disminuir la violencia contra las mujeres, no promovemos presuntos responsables a cargo de elección popular como en el caso de Ixtaczoquiltán.*

¿Cuál es el significado de las palabras en su conjunto?

Al respecto, se considera que, en el caso, las palabras se deben analizar en su conjunto y no de forma individual, en virtud de que las expresiones tienen como fin dar una respuesta a una pregunta planteada; de ahí que se analizará el texto en su conjunto y de manera integral.

¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de las condiciones socioculturales del interlocutor?

Toma como ejemplo que, en Veracruz, existen muchas mujeres presidentas; sin embargo, refiere que no existe ninguna mujer alcaldesa que haya emanado del Partido Movimiento Ciudadano, esto a manera de visibilizar la falta de oportunidades para que las mujeres ocupen más cargos de poder y toma de decisiones.

Si bien es cierto que, de la respuesta otorgada por el Secretario de Gobierno, se advierte que refiere el caso de la Diputada Ruth Callejas Roldán para ejemplificar que ella accedió al cargo por la determinación de una autoridad electoral; también lo es que, ello significa que tiene como intención demostrar que ella accedió al puesto por favoritismo o por su condición de mujer en un sentido discriminatorio.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Máxime que, es un hecho público y notorio que, a través del Acuerdo **OPLEV/CG338/2021** emitido por el Consejo General de este Organismo, se realizó un ajuste a las listas del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de poder cumplir con la integración paritaria del Congreso del Estado, en virtud del derecho que obtuvo la C. Ruth Callejas Roldán para que se le asignará una curul en dicho Órgano Legislativo.

¿Cuál es el sentido que la emisora del mensaje da con la frase expresada?

Tomando en consideración el contenido íntegro del mensaje, se advierte lo siguiente:

-“...Pero yo con todo respeto y con mucho cariño, le quiero decir, no podemos tener un discurso aquí y otro discurso en lo cortito, allá afuera, mire, estos son las que son alcaldesas de Veracruz...”

-“...No hay una sola alcaldesa de Movimiento Ciudadano, porque en todos los lugares donde hay posibilidades de triunfo, en su Partido no le dan oportunidades a las mujeres...”

-“...Afortunadamente el OPLE le corrigió la nota a su Partido y dejó fuera a un hombre para que usted también fuera Diputada, que bueno, que bueno...”

-“...No es discurso, es realidad, yo le pediría y sus comentarios, sus comentarios con todo gusto también se los voy a hacer llegar si, vía digital, a sus Gobernadores y no solo eso...”

or lo que respecta a las expresiones señaladas con antelación, cabe hacer mención que el denunciado en todo momento debió conducirse con profesionalismo, ciñéndose a responder de manera objetiva y descriptiva, sin utilizar calificativos y elementos ajenos a lo que le pregunto, pues por cuanto hace a la palabra “cariño”, esta se entiende como una acción de violencia que tiende a empequeñecer una condición, característica o preparación de una persona o a la persona misma, además de que si se tiene la obligación de ser incluyentes en el discurso, también

se deben evitar sexismos y discriminaciones al momento de referirnos a un grupo o a persona.

Pues ésta es una forma de violencia verbal que muchas mujeres han aprendido a detectar, es esa violencia que se disfraza de amor, esa que se esconde detrás de frases que pudieran sonar cariñosas, pero cuyo trasfondo implica un control emocional sobre el otro.

El hecho de que estas agresiones vengan disfrazadas de afecto, envueltas en frases cariñosas, las vuelve sumamente peligrosas, porque no se está siendo capaz de identificar que lo que se está diciendo es violento.

A partir de lo anterior, conforme a los posibles significados, se concluye que las expresiones referidas se dirigen a ella para violentarla por ser mujer.

Por último, en lo que respecta a la expresión "...sus comentarios con todo gusto también se los voy a hacer llegar si, vía digital, a sus Gobernadores...", se advierte que esta acción afecta el desempeño del cargo, ya que ello significa un tipo de violencia política en su contra, al advertirse expresiones en forma de discriminación por su género, o a través de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas o estructuras mentales.

¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?

Del análisis concatenado y contextualizado del discurso, se considera que se acredita que, preliminarmente y bajo la apariencia del buen derecho, se trata de expresiones que podrían generar violencia política en razón de género en su contra.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

De ahí que, se advierte que la intención es de lesionar, menoscabar y dañar la dignidad de la legisladora, por el hecho de ser mujer.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

Sí se actualiza, porque de las manifestaciones denunciadas se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar y anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.**

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

Sí se actualiza, porque se realizó en perjuicio directo de la diputada³⁸, pues se basan en elementos de género.

Se dirige a la Diputada por ser mujer. Sí, en virtud de que se advierten elementos de género en las manifestaciones denunciadas.

Afecta desproporcionalmente a la denunciante. Sí, porque hay un trato diferenciado, pues se realizaron manifestaciones y/o expresiones fuertes, vehementes y críticas.

Por lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo, estima que las manifestaciones denunciadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del

³⁸ Artículo 6, I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

buen derecho, **contienen elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, en contra de la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Pues como ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

En ese sentido, se **destaca que en el debate público existe un estándar amplio de la crítica y libertad de expresión en política**,³⁹ que permite **juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones** al estar involucradas cuestiones de interés público,⁴⁰ siempre que no se vulnere la dignidad humana o discriminen a las personas.

Sin que ello suponga justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada en el debate público,⁴¹ **pero ello debe valorarse en cada caso, atendiendo las circunstancias y el contexto.**

Por lo anterior, esta Comisión estima que se desprenden, elementos probatorios que acreditan indiciariamente una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, en su carácter de Secretario de Gobierno de Veracruz.

³⁹ Ver: SUP-REP-278/2021 y SUP-JDC-383/2017.

⁴⁰ Conforme a la jurisprudencia 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, y la tesis: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA. Registro 2004022. 1a. CCXXIII/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Pág. 562.

⁴¹ SUP-JDC-383/2017.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”*.

Este criterio es aplicable a las mujeres que por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto se advierten elementos que suponen indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que existe violencia política por razón de género.**

Por lo tanto, **conforme a la naturaleza de la tutela preventiva, esta Comisión determina procedente emitir un pronunciamiento dirigido al Servidor Público para que se abstenga de realizar manifestaciones constitutivas de VPMRG, incluso extenderlas en su comparecencia de noviembre próximo, ya que, independientemente que puedan ser consideradas como actos futuros de**

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

realización incierta, en las que puede resultar que la persona continúe o no en el ejercicio del cargo, lo cierto es que se advierten indicios y hechos irreparables que pudiesen afectar el desempeño del ejercicio del cargo para el cual fue electa la Diputada, de ahí que lo procedente sea el dictado de las medidas cautelares en su favor.

Esto es, al advertirse del análisis realizado, de manera preliminar, que las expresiones contienen elementos constitutivos de violencia política de género en contra de la quejosa, esta Comisión cuenta con elementos que desprenden una conducta lesiva inminente que trae como consecuencia la adopción de una tutela preventiva.

Recordemos que, para la implementación de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, se deben contar con elementos de los cuales se desprenda una posible conducta lesiva inminente.

De la lectura del escrito y del material probatorio se desprende que la afirmación de que determinada conducta pudiera ejecutarse para dar por cierto que sucederá; en tal sentido, toda vez que esta Comisión estima que, de manera preliminar, existen elementos en la liga electrónica, dispositivo USB y Acta aportados que, de manera indiciaria y en apariencia del buen derecho, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, o en los que se pudiera al menos tener indicios de que pudieran haberse realizado, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En conclusión, al haberse determinado previamente, de manera preliminar, que las expresiones contienen elementos constitutivos de violencia política en razón de género y al obrar en el expediente elementos que lo acreditan preliminarmente y en apariencia del buen derecho, lo conducente es ordenar la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva para el efecto de que el funcionario denunciado se abstenga de realizar expresiones o comentarios que constituyan VPMRG en contra de la denunciada en su calidad de diputada local.

Lo anterior, aunado al pronunciamiento que se realizará más adelante respecto de las publicaciones en distintos medios de comunicación relacionadas con la entrevista que dio el denunciado en su calidad de Secretario de Gobierno respecto de tal comparecencia ante el Congreso del estado, en donde en la opinión de la denunciante, se le revictimiza, perspectiva que comparte esta Comisión, tal como se explicara en los apartados subsecuentes.

Es importante señalar que, si bien inicialmente en el estudio de estos asuntos, es decir, en los Acuerdos que revocó la autoridad jurisdiccional a través de la sentencia que por medio del presente se da cumplimiento, por mayoría de votos esta Comisión había determinado que no se advertían indiciariamente los elementos de género, una vez que se procedió al análisis en su conjunto de los dos escritos presentados por la quejosa, se advierte que en apariencia del buen derecho existen indicios

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

suficientes que podrían constituir violencia política en razón de género en su contra, para el dictado de las medidas cautelares correspondientes.

En ese sentido, esta autoridad determina **PROCEDENTE** imponer una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por cuanto hace a que el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, en su calidad de **Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz**, se abstenga de realizar acciones, entre otras entrevistas o comentarios, que pudieran ser constitutivas de **VPMRG** en contra de la denunciante en su calidad de diputada local.

4.2. Ligas electrónicas relativas a las declaraciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación

Al respecto, esta Comisión considera de manera oficiosa **la procedencia de la medida cautelar, por cuanto hace a que se ordene a los medios de comunicación, eliminar y/o retirar el contenido que aloja la entrevista realizada por el denunciado en su calidad de Secretario de Gobierno**, porque del contexto y estudio de las declaraciones que éste realizó ante distintos medios de comunicación, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, constituyen **VPMRG**, tal como se explica.

Ciertamente el Secretario de Gobierno de Veracruz, realizó diversos señalamientos contra la denunciante que, de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, se consideran rípidos, fuertes e incómodos, ya que se encuentran relacionados con su condición de ser mujer, y es posible observar que contienen estereotipos de género discriminatorios que hacen procedente el dictado de la medida cautelar; de ahí que, en un contexto general se advierte preliminarmente **VPMRG** en las publicaciones de los medios de comunicación relacionados con la entrevista del denunciado.

Para demostrar lo anterior, **en el presente apartado se realizará un estudio preliminar del material probatorio consistente en dos Actas: AC-OPLEV-OE-31-2023 y AC-OPLEV-OE-037-2023** relativas a la certificación de dos y nueve ligas electrónicas, respectivamente, las cuales, **en atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, es posible advertir que los once enlaces electrónicos pertenecen a medios de comunicación que abordan un tema en común,** que es, cubrir las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno, con motivo de la denuncia que interpuso en su contra la Diputada Ruth Callejas Roldán.

Por tanto, esta Comisión estima necesario aplicar **el test de los elementos de VPMRG y el análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje**, conforme a lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se actualiza, debido a que se suscita en el caso de una persona que ha sido electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Veracruz.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Se actualiza, en virtud que las expresiones fueron emitidas por el actual Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, quien es un agente estatal y puede perpetrar actos de VPMRG⁴².

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

Si se actualiza, porque las expresiones difundidas contienen estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?

Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

-Es un hecho notorio que entre el diecinueve y veinte de febrero, los medios de comunicación **“Diario de Xalapa”, “Al Calor Político”, “Heraldo”, “Diario del Istmo”, “Palabras Claras”, “Blog Expediente”, “Imagen del Golfo”, “Elementos MX”, “AvcNoticias”, “Head Topics México”** y **“Vanguardia de Veracruz”** publicaron notas periodísticas derivado de una entrevista que realizó el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.

-Existen elementos de prueba⁴³ que dan cuenta que el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, realizó expresiones ante distintos medios de comunicación.

⁴² Conforme con el último párrafo del artículo 20 bis de la Ley para erradicar la violencia.

⁴³ Tal y como se advierte del Acta AC-OPLEV-OE-37-2023.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

-También es un hecho notorio que la diputada local es militante y/o simpatizante de Movimiento Ciudadano y fue postulada por dicho partido para el cargo público que ocupa, esto es, como Diputada Local.

En este sentido, está demostrado que, durante los días diecinueve y veinte del mes de febrero diversos medios de comunicación brindaron cobertura, redacción y publicación de la entrevista que realizó el Secretario de Gobierno de Veracruz.

De este modo, las expresiones vertidas por parte del denunciado, se consideran violencia política en contra de la diputada, puesto que le afecta el derecho al libre ejercicio del cargo.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

De conformidad con las Actas: **AC-OPLEV-OE-031-2023** y **AC-OPLEV-OE-037-2023**, es posible advertir, que las once notas periodísticas, tienen como tema en común, las expresiones siguientes:

- *"...Sigo sosteniendo lo mismo: a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y que grupos minoritarios avancemos en la vida pública...". Diario de Xalapa, 19 de febrero.*
- *"...a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como se y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Veán de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...". Al Calor Político, 19 de febrero.*
- *"...Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, porque ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...". El Herald de Xalapa, 20 de febrero.*

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre que nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”. **Diario del Istmo, 19 de febrero.**
- “...Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y y o [sic] quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...” **Palabras Claras, 19 de febrero.**
- “Uno: “Nos persiguen a los negros”. Dos: “Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques”. Tres: “Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”. **Blog Expediente, 20 de febrero.**
- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”. **Imagen del Golfo, 19 de febrero.**
- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...” **ElementosMX, 19 de febrero.**
- “...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no quieren que grupos minoritarios cómo el que representa un servidor avancen en la vida pública...” **AvcNoticias, 19 de febrero.**
- “...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B, denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma...” **Head Topics México, 20 de febrero.**
- “...Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...” **Vanguardia de Veracruz, 20 de febrero.**

¿Cuál es el significado de las palabras en lo individual y en su conjunto?

En lo **individual**, es posible tomar como palabras en común y principales del contexto de la entrevista, las siguientes: “**Cacique**” y “**Sindicato**”.

La palabra *cacique*, según el diccionario de la real academia,⁴⁴ tiene diferentes acepciones:⁴⁵

1. m. y f. Gobernante o jefe de una comunidad o pueblo de indios.
2. m. y f. Persona que en una colectividad o grupo ejerce un poder abusivo.
3. m. y f. Persona que en un pueblo o comarca ejerce excesiva influencia en asuntos políticos.
4. f. coloq. p. us. Mujer del cacique.

Por su parte, la frase *sindicato*, según el diccionario de la real academia,⁴⁶ significa⁴⁷:

1. m. Asociación de trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses.
2. m. Junta de síndicos.

Ahora, se procede analizar en su **conjunto** las palabras:

Al respecto, se puede determinar que, la expresión *cacique* y *sindicatos*, al relacionarlas, busca hacer referencia a **los jefes o líderes de determinada asociación de trabajadores que se mantienen con tal calidad a lo largo del tiempo.**

¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de las condiciones socioculturales del interlocutor?

Tomando en consideración el contenido íntegro de las notas periodísticas, se advierte lo siguiente:

⁴⁴ Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE.

⁴⁵ Cfr. <https://dle.rae.es/cacique?m=form>

⁴⁶ Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE.

⁴⁷ Cfr. <https://dle.rae.es/sindicato?m=form>

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

-Las expresiones, tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia por VPMRG, interpuesta en su contra.

-Por cuanto hace a las siguientes expresiones:

“...ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

“...y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

“... ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia...”

“...ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

“... ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos ...”

“...Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques...”

“...siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

“..._Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos...”

“...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos...”

“...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste EricCisnerosB, denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques...”

“...de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...”

De manera preliminar, es posible advertir que tienen el propósito de denostar o denigrar a la diputada local y a su familia, al **relacionar que ella viene de una familia de jefes o líderes sindicales.**

Lo anterior, ya que, las declaraciones son fuertes, incómodas y hasta agresivas; además existen indicios de que la quejosa ha sido objeto de un menoscabo de sus

derechos político electorales, así como de sus méritos políticos, esto concatenado, con el material probatorio aportado por la denunciante, toda vez que, el término “cacique” puede ser valorado con la segunda acepción –señalada con antelación– que refiere la Real Academia de la Lengua, es decir, una ***“persona que en una colectividad o grupo ejerce un poder abusivo”***, lo que al vincular a la hoy quejosa con una familia a la que se le califica de tal forma, la mostraría como parte de una familia que en una colectividad o grupo ejerce un poder calificado de abusivo, circunstancia que podría representar un impacto diferenciado como mujer proveniente de una familia calificada de tal forma y, así, encuadrar como VPMRG.

Por tanto, dichas manifestaciones se pueden considerar que se dirigen a ella para violentarla, denigrarla y denostarla.

¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?

Es posible determinar que, el denunciado utiliza la palabra cacique, y este la refiere en un contexto de superioridad, con el objeto denigrar y denostar a la denunciante, pues la afecta en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, al referir que ella proviene de familia de jefes o líderes sindicales que, de conformidad con la segunda acepción establecido por el diccionario de la real academia que se precisó anteriormente, conlleva a señalar a la quejosa como una persona que en una colectividad o grupo ejerce un poder abusivo.

De ahí que, se puede válidamente concluir que las expresiones sobre la denuncia interpuesta por la diputada local, si bien, derivan del contexto de una entrevista en la que se da una explicación y una idea de la forma como el percibe una controversia legal en la que forma parte, también se advierte que podría tenerse la intención de dañarla, al vulnerar su imagen, dignidad humana y capacidad para ejercer el cargo.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

Sí se actualiza, porque de las expresiones denunciadas advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar y anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.**

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

Sí se actualiza, porque se realizó en perjuicio directo o indirecto de la diputada⁴⁸, y se vulneran sus derechos políticos-electorales.

Se dirige a la diputada por ser mujer. Sí, en virtud de que se advierten elementos de género en las manifestaciones denunciadas, que tienen como fin demeritar la percepción de la denunciante como diputada local frente a la ciudadanía que la eligió para desempeñar tal cargo.

Implica un impacto diferenciado. Sí, porque el objetivo de la entrevista fue dar su punto de vista respecto de una controversia legal de la cual forma parte; de ahí que, con tales expresiones se demerita su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue electa.

Afecta desproporcionalmente a la denunciante. Sí, porque hay un trato diferenciado con las personas del género masculino, pues se realizaron

⁴⁸ Artículo 6, I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.


CG/SE/CAMC/RCR/006/2023


manifestaciones y/o expresiones críticas, inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública, pero que contienen elementos que en apariencia constituyen indicios de violencia política en razón de género en contra de la quejosa.

Por lo anterior, esta Comisión, estima que las manifestaciones denunciadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **contienen elementos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género**, en contra de la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso de Veracruz.

Para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las Actas y sus respectivas ligas electrónicas, especificando por qué sí se cumplen con los elementos que deben concurrir para analizar si los actos denunciados configuran preliminarmente violencia política contra las mujeres en razón de género, en contra de la denunciada:

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
No.	Liga electrónica	Elemento				
		I	II	III	IV	V
1	https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023				
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO				
N o .	Liga electrónica			
				
	<p>Extracto:</p> <p><i>El titular de la Secretaría de Gobierno, Éric Patrocinio Cisneros Burgos afirmó que no está buscando un cargo de elección popular y señaló que quienes están pensando en elecciones en un periodo que no es electoral son "ambiciosos vulgares". En entrevista, tras la conmemoración del CX aniversario de la creación del Ejército Mexicano que se realizó en las instalaciones del 63 Batallón de Infantería, ubicado en El Lencero, aseguró que está enfocado en cumplir con su trabajo.”; observo que a la derecha de tal texto están los logos de las redes sociales Facebook, Twitter, WhatsApp y Telegram, así como otro para compartir, hay una entrada a otra nota periodística, y luego continúa diciendo: “Nosotros no pensamos en elecciones, creen que estamos aspirando a participar en elecciones, pero lo que estamos buscando es que haya un cambio generacional en la vida pública de Veracruz, eso es más grande, los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen”, expuso. El funcionario fue cuestionado sobre la posibilidad de ser inscrito en el registro de personas Sancionadas por Violencia, tras la denuncia en su contra presentada por la diputada local de Movimiento Ciudadano, Ruth Callejas Roldán, por violencia política en razón de género, hecho que le impediría buscar un cargo de elección popular. Al respecto, argumentó que no está pensando en elecciones porque su encomienda es concluir su encargo como Secretario de Gobierno. "Yo soy Secretario de Gobierno, estoy trabajando en el servicio de los veracruzanos, en eso estoy totalmente empeñado y ocupado, quienes están pensando en elecciones en un tiempo en el que no es un proceso electoral, lo reitero y subrayo, son ambiciosos vulgares, y algunos no solamente piensan en eso, nada más están pensando en las plurinominales", expresó. "Se trata de un tema 'demasiado trillado'" "Sigo sosteniendo lo mismo: a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y que grupos minoritarios avancemos en la vida pública", argumentó. Observo que hay más entradas a otras notas periodísticas, y luego continúa diciendo: "Sobre las declaraciones del magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que la sentencia en contra del Secretario de Gobierno tenga relación con su color de piel, Cisneros Burgos indicó que nunca se ha aplicado la justicia para los pueblos minoritarios. "Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Personas están</i></p>			

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
	<p>queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido en contra de nosotros por siglos, algunos tienen expresiones legaloides, a los afros nos tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, soy el primer afro Secretario de Gobierno y eso a muchos no les gusta", manifestó."</p> <p>En lo específico: "...ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos..."</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que pueden considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>					
	<p>https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html</p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
2		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
	<p>Extracto: "El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres. Además, el funcionario estatal calificó de "legaloide" la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no." observo otro anuncio publicitario y luego continúa diciendo: "Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí", mencionó Cisneros Burgos. Reiteró que familias de "caciques", como la de la</p>					

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p><i>diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. "No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo."</i> Hay otro anuncio publicitario y luego continúa diciendo: "Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad "para muchos". Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF. "Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como se y ahora quieren usar las instituciones para deternernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública". Advierto otro anuncio publicitario y luego sigue: "Finalmente subrayó que las personas afrodescendientes seguirán luchando en Veracruz, aunque en su caso su objetivo no es buscar una candidatura: "Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen"</p> <p>En lo específico: <i>"...y ahora quieren usar las instituciones para deternernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos..."</i></p> <p>Del análisis a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Y que dicha persona, proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que se consideran constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>				
Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
	3	https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contra-ruth-callejas.html	Elemento			
I			II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o
.

Liga electrónica





Extracto:

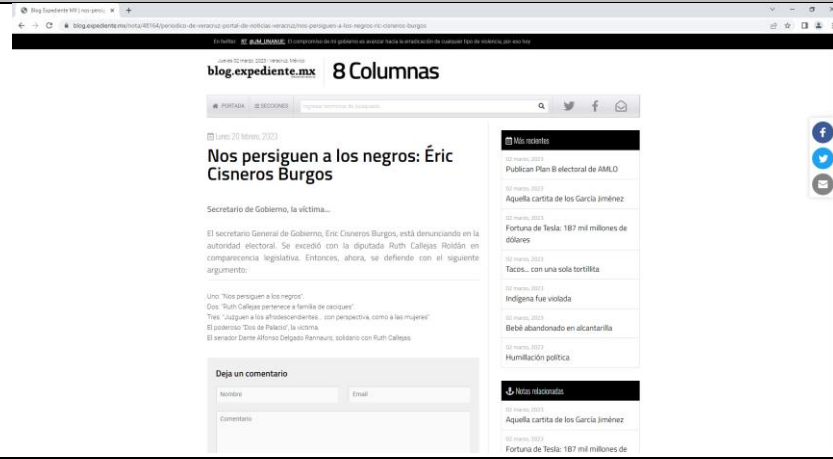
“La acusa de pertenecer a familia cacique de los sindicatos. Yhadira Paredes Emiliano Zapata Eric Cisneros Burgos, secretario de Gobierno de Veracruz (Segob), calificó como trillado el tema de las acusaciones en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada local Ruth Callejas, luego de que la presidenta del Consejo General del OPLE señalara que tendría que ser el Tribunal Electoral el que decida la sanción. “Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública”. Entrevistado en el marco de la conmemoración de la creación del Ejército Mexicano consideró que las instituciones son “muy legaloides” y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios. “Personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido contra nosotros en cinco siglos, no digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides”. Incluso, Cisneros Burgos argumentó que a los afrodescendientes los tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente, como ocurre con las mujeres que debe aplicar la justicia con perspectiva de género. Cuestionado en torno a si podría venirse abajo cualquier aspiración política en el proceso electoral próximo, de ser inscrito en el padrón de agresores respondió “nosotros no pensamos en elecciones, se equivocan, se confunden los que creen que estamos aspirando a participar en elecciones. Nosotros estamos aspirando a que haya un cambio generacional en la vida pública de Veracruz y de México”. Y consideró que quienes están pensando en las elecciones en un tiempo donde no hay proceso electoral son “ambiciosos vulgares” y algunos no solo piensan en eso, también están pensando en plurinominales, pero “yo no”. Por otra parte, luego de asegurar que no cuenta con información sobre presuntos aviadores en las nóminas de dependencias estatales, el secretario de Gobierno de Veracruz aseguró que él no tiene un solo familiar en la Secretaría de Gobierno. “Nosotros estamos aquí por otras razones, nos mueven nuestras convicciones, ninguna ambición personal”


En lo específico:

“...Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023																					
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO																					
N o .	Liga electrónica																				
		En este sentido, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que pueden considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.																			
	<p>https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011</p> 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> </tr> </tbody> </table>					Elemento					I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Elemento																					
I	II	III	IV	V																	
SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ																	
4	<p>Extracto:</p> <p>Los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen al igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres en la entidad Esto lo afirmó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, quien además calificó de "legaloide" la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no.</p> <p>“Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí”, mencionó Cisneros Burgos.”</p> <p>Reiteró que familias de "caciques", como la de la diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. "No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo". Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad "para muchos". Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF".</p>																				


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023									
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO									
N o	Liga electrónica								
		<p>“Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública”.</p> <p>“Finalmente subrayó que las personas afrodescendientes seguirán luchando en Veracruz, aunque en su caso su objetivo no es buscar una candidatura: “Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen”</p> <p>En lo específico: <u>“...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre que nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”</u></p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos, que acreditan violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p>							
5	<p>https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/</p> <p>/</p> 				Elemento				
		I	II	III	IV	V			
	sí	sí	sí	sí	sí				
	<p>Extracto: “El titular de la Secretaría de Gobierno (SEGOB), Eric Cisneros Burgos, aseguró que aquellos que ya piensan en las elecciones del 2024 son “ambiciosos vulgares”, incluso por ya pensar en las posiciones plurinominales, mientras él sólo está interesado en su trabajo en la dependencia. Entrevistado, mencionó que hay gente que cree que él ya piensa en algún puesto de elección popular para el siguiente proceso, lo cual no es verdad, sino están confundidos los que piensan lo contrario. “No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen... No solo piensan en eso sino también piensan en las</p>								

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023							
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO							
No.	Liga electrónica						
		<p><i>plurinominales, yo no.” Sobre las declaraciones del dirigente estatal del PAN, en Veracruz, Federico Salomón, sobre familiares aviadores en diversas dependencias, Cisneros Burgos, puntualizó que él no tiene a nadie a nadie en la SEGOB, pues se encuentra en la dependencia por otras razones, no por ambición personal. Así mismo, respecto a la denuncia en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada Ruth Callejas, aseguró que los caciques de sindicatos magisteriales quieren utilizar los órganos electorales en contra de grupos minoritarios que buscan avanzar en la vida pública.”. Advierto que hay un recuadro con acceso a otra nota periodística, y luego continúa el texto de la que me encuentro certificando, diciendo: “Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y y o quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública”.</i></p> <p>En lo específico: <i>“...Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, <u>ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos</u>, creen que el gobierno es suyo y y o [sic] quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”</i></p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos, acreditan violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p>					
	<p>https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos</p>		Elemento				
			I	II	III	IV	V
6			sí	sí	sí	sí	sí
	<p>Extracto: <i>“Nos persiguen a los negros: Éric Cisneros Burgos” y luego dice: “Secretario de Gobierno, la víctima... El secretario General de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, está denunciando en la autoridad electoral. Se excedió con la diputada Ruth Callejas Roldán en comparecencia legislativa. Entonces, ahora, se defiende con el siguiente argumento.”;</i> <i>“Uno: “Nos persiguen a los negros”.</i> <i>Dos: “Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques”.</i></p>						

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p>Tres: “Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”. El poderoso “Dos de Palacio”, la víctima. El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro, solidario con Ruth Callejas.”.</p> <p>En lo específico: “...Uno: “Nos persiguen a los negros”. Dos: “Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques”. Tres: “Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”</p> <p>Razón evidente por la cual, existen, elementos que acreditan violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>				
	<p>https://imagedelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		sí	sí	sí	sí	sí
7	<p>Extracto: “Los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen al igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres en la entidad Esto lo afirmó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, quien además calificó de “legaloide” la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no.”. Debajo puedo ver un recuadro gris con una franja vertical azul en su extremo izquierdo, dentro del cual hay unas comillas de apertura color azul y luego dice lo siguiente: “Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí”, mencionó Cisneros Burgos.”. Debajo leo lo siguiente a manera de título: “CACIQUES DENUNCIAN</p>					

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023																					
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO																					
N o .	Liga electrónica																				
		<p>VIOLENCIA" y luego dice lo siguiente: "Reiteró que familias de "caciques", como la de la diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. "No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo". Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad "para muchos". Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF."</p> <p>En lo específico: <u>"...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública..."</u></p> <p>Razón evidente por la cual, existen elementos para acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p>																			
	<p>https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/</p> 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>sí</td> <td>sí</td> <td>sí</td> <td>sí</td> <td>sí</td> </tr> </tbody> </table>					Elemento					I	II	III	IV	V	sí	sí	sí	sí	sí
Elemento																					
I	II	III	IV	V																	
sí	sí	sí	sí	sí																	
8	<p>Extracto: "El titular de la Secretaría de Gobierno (SEGOB), Eric Cisneros Burgos, aseguró que aquellos que ya piensan en las elecciones del 2024 son "ambiciosos vulgares", incluso por ya pensar en las posiciones plurinominales, mientras él sólo está interesado en su trabajo en la dependencia." Advierto que hay publicidad ajena a la página y luego continúa diciendo: "Entrevistado, mencionó que hay gente que cree que él ya piensa en algún puesto de elección popular para el siguiente proceso electoral, lo cual no es verdad, sino están confundidos los que piensan lo contrario."</p>																				

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p>“No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen... No solo piensan en eso sino también piensan en las plurinominales yo no.”. Ya fuera de dicho recuadro continúa el texto de la nota diciendo: “Sobre las declaraciones del dirigente estatal del PAN, en Veracruz, Federico Salomón, sobre familiares aviadores en diversas dependencias, Cisneros Burgos, puntualizó que él no tiene a nadie en la SEGOB, pues se encuentra en la dependencia por otras razones, no por ambición personal.”. Así mismo, respecto a la denuncia en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada Ruth Callejas, aseguró que los caciques de sindicatos magisteriales quieren utilizar los órganos electorales en contra de grupos minoritarios que buscan avanzar en la vida pública.”. “Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública.”, finalizó”</p> <p>En lo específico: “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, <u>ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos</u>, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”</p> <p>Por tanto, Existen elementos para acreditar violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p>				
	<p>https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html</p>	Elemento				
		I	II	III	IV	V
9		sí	sí	sí	sí	sí
	<p>Extracto: Una familia que ha sido “Cacique” de sindicatos magisteriales, intentan utilizar los órganos electorales para perjudicar “al primer hombre afrodescendiente” que ocupa la secretaría de Gobierno en Veracruz, indicó el secretario de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos. Apenas el viernes, el magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Reyes Rodríguez Mondragón informó que nada tiene que ver los argumentos del secretario de Gobierno Eric Patrocinio Cisneros Burgos en el sentido de que es ascendiente afroamericano, con la denuncia de la diputada local Ruth Callejas Roldan por violencia política en</p>					

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p>razón de género. Al cuestionarse a Ramírez Mondragón por las declaraciones de Cisneros Burgos en el sentido de que lo señalan porque es una persona con ascendencia afrodescendiente, el magistrado aseguró que el Tribunal analiza las acusaciones y no es así. En respuesta a estas declaraciones, el secretario de Gobierno respondió que en caso de ser juzgado por los Órganos Electorales, las autoridades deberán hacerlo con perspectiva de afrodescendiente, así como las mujeres exigen la perspectiva de género. Cisneros Burgos expresó que hay personas con intenciones de utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido a lo largo de cinco siglos. "No digo que los órganos, sino que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, ahora a los afros nos tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente como las mujeres con perspectiva de género" pidió. En cuanto a la solicitud de la diputada local Ruth Callejas Roldan al Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE) de inscribir a Cisneros Burgos, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, luego de la resolución que otorgaron los magistrados de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el secretario de Gobierno respondió que es un tema "trillado". Expresó: "Ya es un asunto demasiado trillado, sigo sosteniendo lo mismo a los negros, a los afrodescendientes nos quieren detener cómo sea y ahora quieren usar instituciones para detenernos". Hay que mencionar que los Magistrados federales determinaron que el OPLE de Veracruz tendrá que revisar a fondo las respuestas que dio el Secretario de Gobierno a la diputada en el marco de su comparecencia ante el Congreso local en diciembre del 2022, lo que podría configurarse como violencia política de género. Sobre este tema, Cisneros Burgos señaló: "Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avancen en la vida pública". Cisneros Burgos descartó tener aspiraciones para obtener una candidatura en el proceso electoral 2023-2024 y criticó a los políticos que desde ahora se promueven. "No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen. No solo piensan en eso sino también piensan en las plurinominales yo no". En cuanto a los señalamientos del presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del PAN Federico Salomón, de que en la secretaría de Gobierno, familiares de funcionarios cobran en la nómina sin trabajar, Cisneros Burgos negó las acusaciones. "No tengo datos al respecto, Con orgullo puedo decir que no tengo a nadie de mi familia en la secretaría de Gobierno, a pesar de ser veracruzano, que toda mi familia es veracruzana cuenqueña, estamos aquí por otras razones, no por ambiciones personales" finalizó."</p> <p>En lo específico: <u>"...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avancen en la vida pública..."</u></p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que se consideran constitutivos de VPMRG en contra de la quejosa.</p>				
1 0	https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488	Elementos				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o
.

Liga electrónica



Extracto:

El Poder De La Verdad Con órganos electorales, quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B , denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma Chécalo En Al Calor El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a...”; hay más publicidad y luego continúa diciendo: “El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres. Además, el funcionario estatal calificó de “legaloide” la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada

En lo específico:

“...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B , denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma...”

En consecuencia, **en apariencia del buen derecho, se advierten elementos objetivos que constituyen violencia política contra la denunciante.**

1
1

<https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/>

Elementos

I	II	III	IV	V
SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o
.

Liga electrónica



Extracto:

Las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, opinó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos. Incluso, opinó que las expresiones del presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón, son “legaloides” luego de que negara que la sentencia que se analizará por violencia política en razón de género tenga que ver con su color de piel. “Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia de los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha”, opinó. En entrevista, negó que el Tribunal lo esté discriminando sino que personas están queriendo usar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido de los pueblos afrodescendientes a lo largo de cinco siglos. En ese sentido, señaló que algunos tienen expresiones totalmente legaloides, ya que a los “afros” los tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente. Acusó que la intención de inscribirlo en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia de Género, ya es un asunto demasiado “trillado”. Reiteró que a los negros y a los afrodescendientes siempre los han querido detener, pero ahora quieren usar a instituciones para este fin. Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos. “Entonces creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios, como el que representa un servidor, avancen en la vida pública. “Sin embargo, los afrodescendientes que no decidimos venir a América ni a Veracruz, aquí estamos presentes desde hace 500 años y formamos parte de la sociedad y tenemos una cultura propia”, manifestó. Cisneros Burgos aseguró que todo tiene una parte de la cultura afrodescendiente y aquí seguirán los afrodescendientes y aquí permanecerán luchando por sus derechos plenos. Agregó que él es el primer afrodescendiente que es secretario de Gobierno, que a muchos no les gusta. Reiteró que está pensando en un cambio generacional en la vida pública de Veracruz y de México, lo cual es mucho más grande que una elección. “Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen. Yo soy secretario de Gobierno y estoy empeñado permanentemente en el servicio de los veracruzanos”. “Quienes andan pensando en elecciones en un tiempo que no es proceso electoral lo reitero y subrayó: son ambiciosos vulgares y algunos, no sólo piensan en eso sino nada más están pensando en las plurinominales, yo no”, aseguró.”


En lo específico:

“...Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...”

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023	
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
N o .	Liga electrónica
En consecuencia, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.	

A continuación, se procede a transcribir la entrevista realizada al Secretario de Gobierno de Veracruz, a fin de establecer el contexto de las notas periodísticas, las cuales, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, decidieron cubrir la nota y difundirlo en su portal de noticias:

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023																
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO																
N o .	Video de la entrevista															
1	<p>https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/</p> <div style="display: flex; align-items: center;">  <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th colspan="5" style="text-align: center;">Elemento</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">I</th> <th style="text-align: center;">II</th> <th style="text-align: center;">III</th> <th style="text-align: center;">IV</th> <th style="text-align: center;">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">sí</td> <td style="text-align: center;">sí</td> <td style="text-align: center;">sí</td> <td style="text-align: center;">sí</td> <td style="text-align: center;">sí</td> </tr> </tbody> </table> </div> <p>Voz masculina 1: <i>“Yo sigo sosteniendo lo mismo. A los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea, y ahora quieren usar a instituciones para detenernos, porque pues ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia, que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Tonces, eh, creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios, como el que representa un servidor, pos avancen en la vida pública. Sin embargo, los afrodescendientes que no decidimos venir aquí a América, ni a Veracruz, aquí estamos presentes de hace quinientos años, formamos parte de esta sociedad, tenemos ya una cultura muy propia, lo que ustedes vieron aquí, todo es cultura</i></p>	Elemento					I	II	III	IV	V	sí	sí	sí	sí	sí
Elemento																
I	II	III	IV	V												
sí	sí	sí	sí	sí												

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023	
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
N o .	Video de la entrevista
	<p><i>afrodescendiente: el Toro Zacamandú, la Bamba, el Chuchumbé. Todo eso es cultura afrodescendiente tonce aquí estamos, aquí vamos a permanecer y vamos a seguir luchando por nuestros derechos plenos."</i></p> <p>Voz femenina 1: <i>"Decía el presidente de la sala eh electoral, el señor Reyes, no recuerdo el apellido, que no tiene nada que ver con su color de piel sino más bien con los las expresiones que que habría hecho durante esta a este comparecencia."</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>"Bueno es que ellos son muy legaloides, y no eh determinan sus determinaciones no llevan eh la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios. Nunca lo han hecho así, jamás. Los negros, no crean que conquistamos la libertad porque obra y gracia, la conquistamos por lucha."</i></p> <p>Voz femenina 1: <i>"Entonces (...)"</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>"Y por esa lucha seguimos aquí."</i></p> <p>Voz femenina 1: <i>"Entonces los órganos electorales eh, desde su punto de vista, ¿lo están discriminando por su color de piel? ¿No por una (...)"</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>"No, no los órganos electorales (...)"</i></p> <p>Voz femenina 1: <i>"Pues es que si usted le (...)"</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>"(...) personas están utilizando o queriendo utilizar a los órganos electorales para eh incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de cinco siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar, y algunos tienen expresiones totalmente legaloides. No sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy, los afros ya, nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, ¿sí? como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo. Y hoy, les voy a decir algo, que quizás muchos veracruzanos no sepan: soy el primer afro que es secretario de gobierno, y eso a muchos nos les gusta."</i></p> <p>Voz femenina 1: <i>"Oiga, y ¿usted estaría en la condición de aspirar eh pro en el próximo proceso electoral y estaría teniendo puede ser inscrito en este registro personas...?"</i></p> <p>Voz masculina 1: <i>"Nosotros no pensamos en elecciones, eso se equivocan, se confunden. Los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones. Nosotros aspiramos a que haya un cambio generacional en la vida (...)"</i></p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, se advierten elementos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p>

A criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, del contenido de las actas de la UTOE relativas a las publicaciones de medios de comunicación que alojan la entrevista al Secretario de Gobierno en correlación con la comparecencia de tal funcionario público, se desprende elementos probatorios que acreditan preliminarmente la VPMRG, y que actualizan el estereotipo de género atribuido a las acciones atribuidas al Secretario de Gobierno de Veracruz.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Es importante precisar que, si bien primigeniamente en el estudio de estos asuntos, es decir, en los Acuerdos que revocó la autoridad jurisdiccional a través de la sentencia que por medio del presente se da cumplimiento, por mayoría de votos esta Comisión había determinado que no se advertían indiciariamente los elementos de género, una vez que se procedió al análisis en su conjunto de los dos escritos presentados por la quejosa, se advierte que en apariencia del buen derecho existen indicios suficientes que podrían constituir violencia política en razón de género en su contra para el dictado de las medidas cautelares correspondientes.

Lo anterior, pues si bien **en una democracia la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014** de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**⁴⁹.

⁴⁹ Cfr. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Ahora bien, del estudio realizado a cada una de las expresiones externadas en la entrevista, se advierte lenguaje que pretende intimidar y agredir a la denunciante, pues se advierte que las manifestaciones realizadas tienen por objeto denigrarla, denostarla y exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, y ponen en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida, lo cual significa que se le revictimice.

En ese sentido, de las pruebas aportadas por la denunciante, valoradas en su conjunto y en el contexto en que se realizan, en apariencia del buen derecho, se puede concluir que podrían constituir **un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, realizando un trato diferenciado y desproporcionado en razón de su género**, así como manifestación de afectar su imagen pública por contener algún estereotipo de género.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”*.

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto se advierten elementos que pretenden suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que esta Comisión motive la concesión de la medida cautelar por cuanto a los nueve enlaces electrónicos en cuestión.**

Por tanto, conforme a la naturaleza de la medida cautelar y del estudio a las publicaciones denunciadas, es posible concluir que **se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir VPMRG y que actualizan el supuesto de revictimización.**

En consecuencia, esta Comisión determina de manera oficiosa **PROCEDENTE** otorgar la medida cautelar, para el efecto de que los medios de comunicación respectivos, en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, **ELIMINE** las publicaciones que se encuentran en los enlaces electrónico siguientes:

- <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html>
- <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html>
- <https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contra-ruth-callejas.html>

- <https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011>
- <https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/>
- <https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos>
- <https://imagedelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972>
- <https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/>
- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html>
- <https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488>
- <https://vanguardiaaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/>

Posterior a ello, en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra, tales medios de comunicación deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada, esto es, sobre el retiro, eliminación o supresión de los referidos enlaces electrónicos.

4.3. Ligas electrónicas relativas al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y síndicas del Estado de Veracruz

En cuanto a esto, la Comisión determina que, **no se actualiza la procedencia de la medida cautelar, en el sentido de ordenar a los medios de información,**

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

eliminar o retirar el contenido que supuestamente revictimiza y que constituye violencia política contra la diputada local, debido a que del contexto y estudio de las expresiones vertidas en el pronunciamiento desplegado por servidoras públicas federales y locales, ante diversos medios de comunicación, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, no constituyen VPMRG que hagan procedente el dictado de la misma ni mucho menos se advierte algún tipo de estereotipo de género.

Para demostrar lo anterior, **en el presente apartado se realizará un estudio preliminar del material probatorio consistente en el Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022** relativa a la certificación de siete enlaces electrónicos, respectivamente; los cuales, **en atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, es posible determinar que las siete ligas electrónicas pertenecen a medios de comunicación que abordan un tema en común, que es, dar cobertura al comunicado que suscribieron distintas servidoras públicas.**

Por tanto, esta Comisión estima necesario aplicar **el test de los elementos de VPMRG y el análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje**, conforme a lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se actualiza, debido a que la C. Ruth Callejas Roldán fue electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Veracruz.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se actualiza, en virtud que las expresiones fueron emitidas por el actual Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, quien es un agente estatal⁵⁰.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

No se actualiza, porque las expresiones difundidas no contienen estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?

Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

-Es un hecho notorio que el veinticuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, los medios de comunicación “**loseditores.com**”, “**AvcNoticias**”, “**Versiones**”, “**Agencia de +Noticias RTV**”, “**Diario de Xalapa**” y “**Plumas libres**”, difundieron un comunicado suscrito por Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas.

-Existen elementos de prueba⁵¹ que dan cuenta que servidoras públicas federales y locales suscribieron un pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, mismo que se difundió en distintos medios de comunicación.

⁵⁰ Conforme con el último párrafo del artículo 20 bis de la Ley para erradicar la violencia.

⁵¹ Tal y como se advierte del Acta AC-OPLEV-OE-37-2023.

-También es un hecho notorio que la diputada local es militante y/o simpatizante de Movimiento Ciudadano y fue postulada por dicho partido para el cargo público que ocupa, esto es, como Diputada Local.

En este sentido, está demostrado que, los días veinticuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, diversos medios de comunicación difundieron en sus portales de noticias, el pronunciamiento que realizaron servidoras públicas, para manifestar que las expresiones que pronunció el Secretario de Gobierno de Veracruz, durante su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, no daña la integridad ni arroja algún indicio de violencia política.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura y contexto del pronunciamiento que suscribieron diversas servidoras públicas federales y locales, y que se difundió a través de distintos medios de comunicación, se advierte preliminarmente que, ellas solamente tratan de demostrar su opinión, sobre un tema de interés público y político.

De ahí que, si bien las palabras y expresiones que se observan en el comunicado de las servidoras públicas, puede parecer insidioso, estas no tienen un mensaje oculto, indivisible o coloquial que la denigre como diputada local, y mucho menos que la revictimice de modo alguno.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

De conformidad con el Acta **AC-OPLEV-OE-037-2023**⁵², es posible advertir, que las siete notas periodísticas, tienen como tema en común, la expresión siguiente:

⁵² En atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, esta expresión es la que tiene en común cada una de las ligas electrónicas que se analizan en el presente apartado. De ahí que se hace innecesaria su repetición al tratarse del mismo hecho.

- **“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...”**
- **“...Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género...”**
- *Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria. Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto.”⁵³*

¿Cuál es el significado de las palabras en lo individual y en su conjunto?

Al respecto, se considera que, en el caso, las palabras se deben analizar en su conjunto y no de forma individual, en virtud de que las palabras vertidas en el pronunciamiento, contiene expresiones que tienen como fin dar la opinión de servidoras públicas federales y locales.

¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de las condiciones socioculturales del interlocutor?

Tomando en consideración el contenido íntegro de las notas periodísticas, se advierte lo siguiente:

⁵³ Tal y como lo refiere la denunciante en el escrito de fecha nueve de marzo, visible a foja 4.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

-El comunicado, tienen como fin dar a conocer el posicionamiento de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas, por cuanto hace a que las expresiones que profirió el Secretario de Gobierno de Veracruz en su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz, no dañan la integridad y tampoco asoman indicio de VPMRG.

-Por cuanto hace a las siguientes expresiones:

“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...”

“...las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado... no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género...”

“...No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”

De manera preliminar, es posible advertir que estas palabras no tienen el propósito de denostar o denigrar a la diputada local, ni mucho menos revictimizarla o ridiculizarla, **sino más bien, manifestar la opinión de distintas actoras políticas, en relación con las expresiones que realizó el Secretario de Gobierno durante su comparecencia ante el Congreso de Veracruz.**

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, en el debate político las declaraciones pueden tornarse fuertes e incómodas, lo cierto es que, estas se emitieron en el contexto de una respuesta a una pregunta, que se relaciona con una denuncia legal interpuesta en su contra.

Por tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse que se dirigen a ella para violentarla, ni mucho menos para denigrarla o denostarla, sino más bien, las servidoras públicas, con las palabras y/o expresiones desplegadas en el pronunciamiento suscrito, simplemente dan su postura ante un tema de interés público, lo cual constituye una crítica fuerte y severa, pero no una connotación exclusiva del género femenino o que tienda a victimizarla frente a los demás.

De ahí que, las expresiones no están dirigidas a victimizar a la denunciante con motivo de la denuncia interpuesta contra el servidor público, por el contrario, las manifestaciones forman parte del debate político abierto y fuerte que se da entre las y los actores políticos, y que buscan dar a conocer su opinión o postura ante temas de interés público, como lo fue la comparecencia del Secretario de Gobierno de Veracruz.

¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?

Del análisis concatenado y contextualizado de las expresiones emitidas en la entrevista, se considera que las expresiones realizadas en favor del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, no buscan anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la Diputada Local, pues, se observa que dichas manifestaciones van dirigidas a respaldar las expresiones que el servidor público pronunció en su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz.

Por ello, se considera que las expresiones que se observan en el pronunciamiento van dirigidas en un contexto de debate político, con un señalamiento o posicionamiento personal por parte de servidoras públicas locales y federales, sin que ello, signifique de modo alguno un supuesto de violencia política, ni de revictimización, en virtud que no se advierte que se le esté ocasionando un daño de tracto sucesivo por este motivo.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

No se actualiza, porque de las expresiones denunciadas no se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar o anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.**

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

No se actualiza, porque no se realizó en perjuicio directo o indirecto de la diputada⁵⁴, ni se vulneran sus derechos políticos-electorales, sino que están amparadas por la libertad de expresión en el debate político.

Se dirige a la Diputada por ser mujer. No, en virtud de que no se advierten elementos de género en las manifestaciones denunciadas, que tenga como resultado victimizar o violentar a la denunciante.

Implica un impacto diferenciado. No, porque el objetivo del comunicado solamente demuestra opinión coincidente de Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas, en relación con las expresiones efectuadas en la comparecencia del Secretario de Gobierno de Veracruz.

⁵⁴ Artículo 6, I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Afecta desproporcionalmente a la denunciante. No, porque no hay un trato diferenciado con las personas del género masculino, pues únicamente se realizaron manifestaciones y/o expresiones críticas, inherentes al debate político.

Por lo anterior, esta Comisión, estima que las manifestaciones denunciadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **no contienen elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, en contra de la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Pues como ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

Para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las ligas electrónicas, especificando porqué sí se cumplen o no los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género:

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022					
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO					
N o .	Liga electrónica				
	Elemento				
	I	II	III	IV	V
	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
	https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero				

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o

Liga electrónica



Extracto:

“... El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo del pasado sábado. Por el contrario, lamentaron el uso “frívolo, politizado y faccioso” de una acusación que banaliza una conducta que, cuando sí existe, es un grave atentado para la democracia y para la construcción de una sociedad con equidad de género. La diputada Margarita Corro Mendoza, quien desde el pasado 5 de noviembre preside la Mesa Directiva del Congreso, señaló que “la experiencia de primera mano que tengo en mi interacción personal con el Secretario es que se trata de un político respetuoso de las mujeres, de nuestra participación política, de nuestra investidura, de nuestra dignidad y Derechos”. Recordó que antes de su incorporación a la Mesa Directiva, durante todo el año anterior ella fue la presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, encargo legislativo que la llevó a mantener un trato permanente con el Secretario de Gobierno. De hecho, presidiendo dicha Comisión, la diputada Margarita Corro fue la encargada de conducir la comparecencia del Secretario Cisneros en el 2021 y por ello “puedo dar testimonio de su conducta impecable con las mujeres”. Por su parte, para la diputada por el distrito de Xalapa I, Rosalinda Galindo Silva, las acusaciones frívolas de violencia política de género en realidad operan en contra de la causa feminista, porque banalizan algo que es muy serio. Las falsas acusaciones no afectan al Secretario y sí, en cambio, faltan al respecto a las mujeres que a lo largo de la historia en este país han sido víctimas, ellas sí, verdaderas víctimas, del silenciamiento y el ninguneo político de los hombres en el Poder, práctica que se ha erradicado en el gobierno de Cuitláhuac García Jiménez, dijo. Y es una falta de respeto para las mujeres porque trivializa algo que es muy grave y lo hacen parecer que cualquiera puede hacer una vacilada con eso, cuando no es así: la violencia política de género no es para invocarse a la ligera, con falta de sustancia y fundamento, por capricho, por agenda política, advirtió la Diputada. Recordemos que apenas en el 2018, en la Legislatura anterior, se alcanzó por primera vez la paridad de género en el Poder Legislativo de Veracruz y que hasta antes de esa fecha, las mujeres habían estado soslayadas de la representación popular, agregó. El uso faccioso y politizado de las falsas y apresuradas acusaciones de violencia política de género es inadmisibles, señaló la diputada local Magaly Armenta Oliveros. Nadie debería usar ese recurso a contentillo, sin bases y sin tomar en cuenta que se trata de una causa que las mujeres en política hemos defendido por muchos años, advirtió la representante del Distrito XXVI de Cosoleacaque. Otras diputadas que se expresaron en términos similares, en apoyo al Secretario Cisneros, fueron Ana Miriam Ferréaz Centeno, Janix Lilita Castro Muñoz, Gisela López López, Itzel López López y Lidia Irma Mezhuva Campos...”

En lo específico:

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o
.

Liga electrónica

“... El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...”

Del análisis a la liga electrónica certificada, no se observa alguna expresión que sea exclusiva del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.

En este sentido, en apariencia del buen derecho, **no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de VPMRG.**

<https://www.avcnoticias.com/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>

Elemento

I	II	III	IV	V
SÍ	SÍ	NO	NO	NO



2

Extracto:

En una carta abierta dirigida a las y los veracruzanos, legisladoras federales y locales, alcaldesas y síndicas, expresan que la lucha de las mujeres en Veracruz es histórica y que en el presente esa lucha se ha reivindicado. Xalapa, Ver. - En Veracruz se ha avanzado en la lucha por la igualdad y paridad de género y un claro ejemplo es la representación de 83 servidoras públicas en las diputaciones federales, presidencias municipales y como síndicas impulsando la transformación social del estado. En una carta abierta dirigida a las y los veracruzanos, legisladoras federales y locales, alcaldesas y síndicas, expresan que la lucha de las mujeres en Veracruz es histórica y que en el presente esa lucha se ha reivindicado. “Hay voluntad política en el gobierno que encabeza Cuitláhuac García Jiménez, con reconocimiento a las mujeres, a sus capacidades, entrega y sentido de justicia sin distinción de creencias, razas ni colores partidistas”. Asimismo, destacan el caso de las mujeres de pueblos originarios y afrodescendientes, quienes, a pesar de haber sufrido opresión, injusticia y discriminación, participan en la sociedad de hoy, donde un gobierno abierto y plural les ha abierto las puertas con mayores oportunidades. En ese sentido, resaltan que en Veracruz los espacios, la apertura y el respeto por las mujeres es un ejercicio permanente. “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o

Liga electrónica

secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género". Asimismo, señalan que si los consejeros del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Veracruz, no hubieran otorgado en octubre de 2021 dos curules a las representantes del partido Movimiento Ciudadano (MC) por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima no hubiera accedido a su curul. Con ese contundente mensaje agregan: "esto no es violencia política, es simplemente un ejercicio de memoria, las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste". Es por ello que a través de dicho desplegado, resaltan que hay un verdadero respaldo y reconocimiento a las mujeres en Veracruz, como impulsoras de las grandes transformaciones sociales, con actuación plena y con el respeto máximo a sus derechos

En lo específico:

"... "Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género... "

Del estudio a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.

Por lo que, en apariencia del buen derecho, **tampoco se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta VPMRG contra de la denunciante.**

<https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>

Elemento

I II III IV V

SÍ SÍ NO NO NO



3

Extracto:

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022					
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO					
N o .	Liga electrónica				
	4	<p>“Xalapa, Ver.- (AVC/Isabel Ortega) Quince de las 25 diputadas locales de Morena reiteraron su respaldo a Eric Cisneros Burgos, denunciado por violencia política de género por su compañera en el Congreso de Veracruz, Ruth Callejas Roldán. Haciendo uso de los recursos del Congreso de Veracruz, las legisladoras, encabezadas por la presidenta Margarita Corro Mendoza, agradecieron la voluntad política del gobernador Cuitláhuac García Jiménez de impulsar a mujeres en reconocimiento a su capacidad, honradez y sentido de justicia social. Entre los argumentos vertidos de las diputadas locales se menciona que la paridad de género, “somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura, así como las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial, en la titularidad de órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal. “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas”. Lo anterior, lo argumentaron para luego defender al titular de Segob: “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto: En su texto las legisladoras, nuevamente minimizaron los logros de su compañera Ruth Callejas con el argumento: “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul”. Las firmantes aseguraron que lo dicho por Cisneros Burgos es solo un ejercicio de memoria y no violencia política de género. Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto. Sororidad sí, mezquindad política no...”.</p> <p>En lo específico: “...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”.</p> <p>De nueva cuenta, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento, no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta VPMRG contra de la denunciante.</p>			
	Elemento				
	I	II	III	IV	V
	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o
.

Liga electrónica

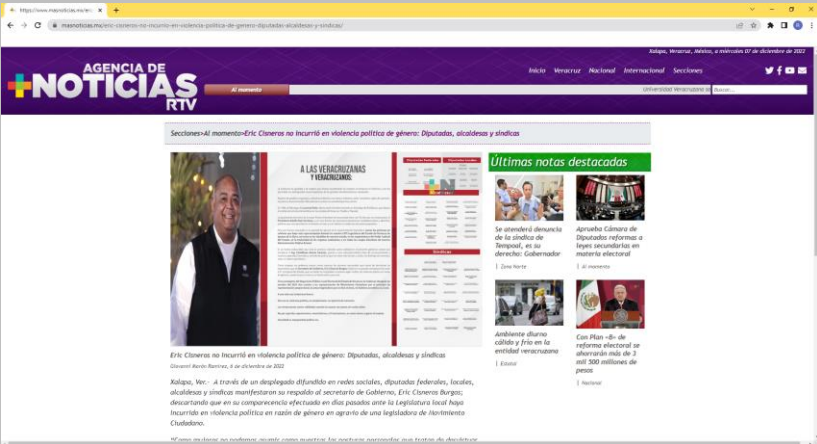


Extracto:


*“La lucha por la igualdad y el respeto que hemos encabezado las mujeres en Veracruz es histórica y nos ha permitido ser distinguidas como impulsoras de las grandes transformaciones nacionales.” “Mujeres de pueblos inguinarios y afrodescendientes con fuerza, entereza y valor resistieron siglos de opresión, injusticia y discriminación. Ellas abonaron a tener la sociedad que hoy somos.” “En 1906, el liderazgo de Lucrecia Toriz, obrera textil, fue determinante en la huelga de Río Blanco, que abarcó el cordón de la industria textilera en los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala.” “La igualdad de derechos de la mujer frente al hombre fue reconocida hace casi 70 años por un veracruzano, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, y con este hecho, las mexicanas alcanzamos ciudadanía plena y derechos políticos que nos permitieron el derecho al voto ya ser electas en todas las elecciones populares.” “Hoy que hemos avanzado en la paridad de género en la representación legislativa, somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial del Estado, en la titularidad de los órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal.” “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas.” “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto:” “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul.” “A una sola voz lo decimos fuerte:” “Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria.” **“Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto.”** “Sororidad sí, mezquindad política no...”*

En lo específico:

“...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p>En el mismo sentido, con esta liga, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p>				
	<p>https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/</p> 	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO
5	<p>Extracto:</p> <p>“... A LAS VERACRUZANAS Y VERACRUZANOS”. <i>“La lucha por la igualdad y el respeto que hemos encabezado las mujeres en Veracruz es histórica y nos ha permitido ser distinguidas como impulsoras de las grandes transformaciones nacionales.”</i></p> <p><i>“Mujeres de pueblos inguinarios y afrodescendientes con fuerza, entereza y valor resistieron siglos de opresión, injusticia y discriminación. Ellas abonaron a tener la sociedad que hoy somos.”</i> - <i>“En 1906, el liderazgo de Lucrecia Toriz, obrera textil, fue determinante en la huelga de Río Blanco, que abarcó el cordón de la industria textilera en los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala</i> <i>“La igualdad de derechos de la mujer frente al hombre fue reconocida hace casi 70 años por un veracruzano, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, y con este hecho, las mexicanas alcanzamos ciudadanía plena y derechos políticos que nos permitieron el derecho al voto ya ser electas en todas las elecciones populares.”</i> <i>“Hoy que hemos avanzado en la paridad de género en la representación legislativa, somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial del Estado, en la titularidad de los órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal.”</i> <i>“Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas.”</i> <i>“Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en</i></p>					

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022																					
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO																					
N o .	Liga electrónica																				
		<p>razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto.” “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul.”, “A una sola voz lo decimos fuerte.” “Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria.” “Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto” “Sororidad si, mezquindad política no...”</p> <p>En lo específico: “...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”.</p> <p>Del análisis al enlace electrónico, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p>																			
	<p>https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html</p> 	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table>					Elemento					I	II	III	IV	V	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Elemento																					
I	II	III	IV	V																	
SÍ	SÍ	NO	NO	NO																	
6	<p>Extracto:</p> <p>“15 de las 25 diputadas locales reiteraron su respaldo al Secretario de Gobierno, Eric Patrocinio quien fue denunciado por violencia política de género por la diputada local de Movimiento Ciudadano, Ruth Callejas Roldán.” “En un desplegado, las legisladoras, encabezadas por la presidenta Margarita Corro Mendoza, agradecieron la voluntad política del gobernador Cuitláhuac García Jiménez de impulsar a mujeres en reconocimiento a su capacidad, honradez y sentido de justicia social.” “Leer más: Respaldan diputadas a Eric Cisneros; niegan violencia política de género”. “¿Qué señalaron las diputadas en defensa del Secretario de Gobierno?”. - “Entre los argumentos vertidos de las diputadas locales se menciona que la paridad de género, “somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura, así como las</p>																				

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

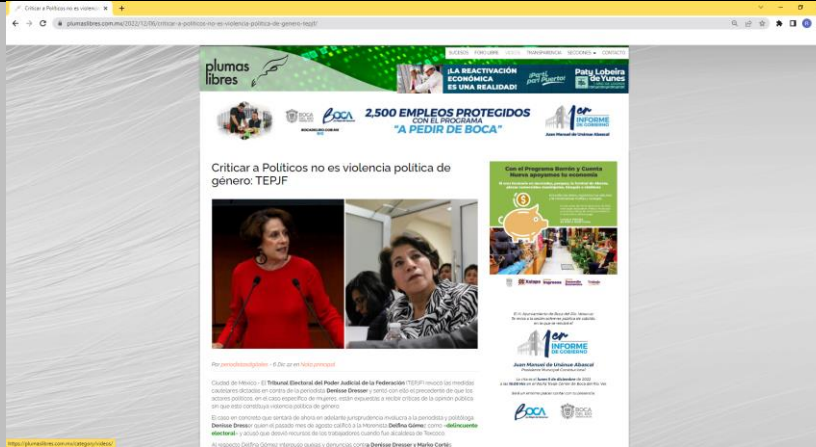
Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022						
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO						
N o .	Liga electrónica					
		<p>alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial, en la titularidad de órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal”, señala el documento.” “De la misma forma indica: “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas”. “Lo anterior, lo argumentaron para luego defender al funcionario: “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Patrocinio realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto”. “En el escrito se minimizan los logros de su compañera Ruth Callejas con el argumento: “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul”. “Las legisladoras aseguraron que lo dicho por el secretario es solo un ejercicio de memoria y no violencia política de género.” “Te puede interesar: ¿Hay paridad de género en el Congreso? Iniciativas quedan en la “congeladora” “Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto. Sororidad sí, mezquindad política no..”</p> <p>En lo específico: “...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”</p> <p>De lo anterior, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Por tanto, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la denunciante.</p>				
7	https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepfj/	Elemento				
		I	II	III	IV	V
		SÍ	SÍ	NO	NO	NO

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

N
o

Liga electrónica



Extracto:

*“Ciudad de México.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó las medidas cautelares dictadas en contra de la periodista Denisse Dresser y sentó con ello el precedente de que los actores políticos, en el caso específico de mujeres, están expuestas a recibir críticas de la opinión pública sin que esto constituya violencia política de género.” “El caso en concreto que sentará de ahora en adelante jurisprudencia involucra a la periodista y politóloga Denisse Dresser quien el pasado mes de agosto calificó a la Morenista Delfina Gómez como «delincuente electoral» y acusó que desvió recursos de los trabajadores cuando fue alcaldesa de Texcoco.” “Al respecto Delfina Gómez interpuso quejas y denuncias contra Denisse Dresser y Marko Cortés (Presidente Nacional del PAN), quien también se había posicionado en el mismo sentido que la periodista.” “También se denunciaron a diferentes ciudadanos que se habían posicionado en redes sociales en el mismo sentido criticando a Delfina Gómez, por considerar que dichas publicaciones contenían elementos de «violencia política» contra las mujeres en razón de género.” “Inconforme con las demandas, la periodista Denisse Dresser impugnó la determinación, dándole la razón el TEPJF y determinó que un actor político, sea hombre o mujer está sujeto a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en contextos político-electorales que no implican la «Violencia Política en Razón de Género.»” **“En Veracruz muchas actoras políticas deberán estar que trinan con esta resolución del TEPJF que sentará jurisprudencia, ya que habían hecho de la «Violencia Política de Género» su modus operandi para limitar las críticas de sus excesos, vicios, abusos de poder, actos de corrupción y escándalos extra-maritales...”***

En lo específico:

“... En Veracruz muchas actoras políticas deberán estar que trinan con esta resolución del TEPJF que sentará jurisprudencia, ya que habían hecho de la «Violencia Política de Género» su modus operandi para limitar las críticas de sus excesos, vicios, abusos de poder, actos de corrupción y escándalos extra-maritales...”

Ahora bien, del análisis al contenido certificado de la UTOE, se advierten que si bien es cierto la presente liga no se refiere al contenido del comunicado suscrito por distintas servidoras públicas federales y locales, lo cierto es, que estas buscan dar a conocer un criterio emitido por un órgano jurisdiccional, sin que se advierta por este simple hecho el objeto de denostarla o denigrarla.

En este sentido, en apariencia del buen derecho, **no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de VPMRG en contra de la quejosa.**

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022	
LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	
N o .	Liga electrónica

Por lo anterior, esta Comisión estima que no se desprenden, siquiera indiciariamente, elementos mínimos probatorios que acrediten una presunta violencia política contra la diputada local, derivado del comunicado que suscribieron diputadas federales y locales, presidentas municipales y síndicas.

Por lo que, del análisis conjunto a las expresiones vertidas en el pronunciamiento, no se observa ninguna expresión que sea exclusiva del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.

Tampoco se observa que las palabras o dichos estén dirigidos a reproducir estereotipos de género o relaciones de dominación, desigualdad o discriminación hacia la diputada local, ni constituye una amenaza o intimidación, o que tenga por objeto victimizarla.

Esto, porque, como se explicó, en el debate político el margen de actuación y de crítica entre los actores políticos es mayor, fuerte, severo, e incluso, incómodo, pero ello no significa que en automático se traduzca en una afectación a la mujer por violencia política de género, porque para eso se requiere que se cumplan fehacientemente los elementos constitutivos de la infracción, como es el caso de que las expresiones se dirijan al género femenino.

Esto es, las expresiones descritas en el pronunciamiento se emitieron en el contexto del debate político y a manera de postura personal, porque se relacionan con las manifestaciones que realizó el Secretario de Gobierno, en su comparecencia ante el Congreso de Veracruz.

Además que, como se mencionó, del contexto del pronunciamiento, es posible determinar que esas expresiones no constituyen VPMRG, debido a que solamente se considera la opinión coincidente de diputadas federales y locales, presidentas municipales y síndicas.

Al mismo tiempo, las palabras **capricho**, **oportunismo**, **revanchismo** y **frustración** se emplean de manera indistinta a los géneros, esto es, puede válidamente utilizarse para referirse a un hombre o a una mujer, sin que por sí mismas, se ubiquen en un estereotipo de un rol asignado en exclusiva al género femenino.

Así, contrario a lo manifestado por la denunciante, con las palabras y/o expresiones desplegadas en el pronunciamiento suscrito por servidoras públicas federales y locales, no se observa que tienda a mandar un mensaje con el fin de victimizarla ni tiene la intención de normalizar un tipo de violencia de género, sino que ellas simplemente dan su postura ante un tema de interés público, lo cual constituye una crítica fuerte y severa, pero no una connotación exclusiva del género femenino o que tienda a victimizarla frente a los demás.

Esto es así, ya que en la jurisprudencia **1a./J.31/2013 (10a.)**, la SCJN ha considerado que **no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**. Se

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

insiste, **las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.**

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”*.

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse especialmente durante las campañas electorales, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad.⁵⁵

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas

⁵⁵ Criterios establecidos en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-383/2017** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que este Organismo motive la concesión de la medida cautelar respecto de las manifestaciones denunciadas.**

Por tanto, conforme a la naturaleza de la medida cautelar y del estudio a las publicaciones denunciadas, es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género o que se acredite el supuesto de revictimización**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** el dictado de una medida cautelar, en relación con los enlaces electrónicos siguientes:

- <https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero>
- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>

- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>
- <https://versiones.com.mx/2022/12/06/diputadas-alcaldesas-y-sindicas-respaldan-a-cisneros-sororidad-si-mezquindad-politica-no/>
- <https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/> -
- <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html>
- <https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/>

E) Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que el presente Acuerdo es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **mayoría PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, en su calidad de **Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz**, se abstenga de realizar acciones, entre otras entrevistas o comentarios, que pudieran ser constitutivas de **VPMRG** en contra de la denunciante en su calidad de diputada local.

SEGUNDO. Se determina por **mayoría PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar, **por cuanto hace a que se ordene a los medios de comunicación**, en un término que no podrá exceder de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, **ELIMINEN** las publicaciones que se encuentran en los enlaces electrónicos siguientes:

No	Liga electrónica
1	https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html
2	https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html
3	https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contra-ruth-callejas.html
4	https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011
5	https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/
6	https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos
7	https://imagedelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972
8	https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/
9	https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html
10	https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

No	Liga electrónica
11	https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/

Posterior a ello, en el término de **DOCE HORAS**, contadas a partir de que lo anterior ocurra, tales medios de comunicación deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada, esto es, sobre el retiro, eliminación o supresión de los referidos enlaces electrónicos.

TERCERO. Se determina por **unanimidad IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar, **en el sentido de ordenar a los medios de comunicación eliminar el contenido relativo al pronunciamiento suscrito por servidoras públicas federales y locales, que se encuentran alojados en los siete enlaces electrónicos siguientes**, por actualizarse lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

No	Liga electrónica
1	https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero
2	https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html
3	https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html
4	https://versiones.com.mx/2022/12/06/diputadas-alcaldesas-y-sindicas-respaldan-a-cisneros-sororidad-si-mezquindad-politica-no/
5	https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/ -
6	https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html
7	https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/

CUARTO. Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente determinación a la C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, a los medios de comunicación Diario de Xalapa,

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

Heraldo de Xalapa y Al Calor Político; por **OFICIO** al C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz; por **CORREO ELECTRÓNICO** a los medios de comunicación Diario del Istmo, Palabras Claras, Blog Expediente, Imagen del Golfo, Elementos, AVC Noticias, Headtopics y Vanguardia Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Diario de Xalapa, Blog Expediente MX, Diario del Istmo, Imagen del Golfo, Elementos MX, info Head topics, AVC Noticias, El Herald de Xalapa y Al Calor Político

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de abril de la presente anualidad, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente **TEV-JDC-34/2023 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-37/2023.**

SEXTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente virtual** el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés: por **MAYORÍA** de votos de los Consejeros: Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión y la Consejera Mabel Aseret Hernández Meneses, con el voto en contra del Consejero Fernando García Ramos, quien anuncia la emisión de voto particular, por lo que respecta a los puntos de

CG/SE/CAMC/RCR/006/2023

acuerdo **PRIMERO y SEGUNDO**; y por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión, respecto de los puntos **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES
ESCANDÓN

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. JOSÉ OCTAVIO PÉREZ
ÁVILA

SECRETARIO TÉCNICO EN
FUNCIONES